



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“El Interes Superior del Niño y Adolescente en el
marco de la Tenencia compartida en el Perú”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Vega Bustamante Evelyn Thalia
<https://orcid.org/0009-0000-1023-2006>

Asesor

Mg. Fernandez Altamirano Antony Smit Franco
<https://orcid.org/0000-0002-1495-4556>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL MARCO DE LA
TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ”**

Aprobación del jurado

DRA. VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ

Presidente del Jurado de Tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretario del Jurado de Tesis

MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY SMIT FRANCO

Vocal del Jurado de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Evelyn Thalía Vega Bustamante del Programa de Estudios de la **Facultad de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL MARCO DE LA
TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Vega Bustamante Evelyn Thalía	DNI: 76162044	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 15 de Noviembre de 2023.

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía y soporte en todo momento.
A mis padres, Agustín y Magali, por ser mi gran apoyo a lo largo de la carrera universitaria, y a pesar de los obstáculos, he podido salir adelante.
A mi hermana Silvana, por alentarme a continuar y ver cristalizada la meta de convertirme en una gran profesional de esta hermosa carrera.

Agradecimientos

A Dios, por brindarme salud y conocimiento.

A mis padres, familiares y personas especiales que llegaron a mi vida, porque gracias a su apoyo incondicional logré mi meta trazada ser una profesional en Derecho.

A la Universidad Señor de Sipán, por contar con docentes capacitados para formar excelentes profesionales.

Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimientos	5
Índice de tablas, figuras y fórmulas.....	8
Resumen	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. Objetivos	16
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	17
II. MATERIAL Y MÉTODO	39
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	39
2.2. Escenario de estudio.....	39
2.3. Caracterización de sujetos	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
2.4.1 Técnicas de recolección de datos	40
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos.....	40
2.5. Procedimientos para la recolección de datos	40
2.6. Procedimiento de análisis de datos	40
2.7. Criterios éticos.....	41
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42

3.1 Resultados	42
3.2 Discusión de resultados	49
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
4.1 Conclusiones	53
4.2 Recomendaciones	57
REFERENCIAS	59
ANEXOS.....	63

Índice de tablas, figuras y fórmulas

Tabla 1 Derecho Internacional Público	24
Tabla 2 Casuística	25
Tabla 3 Diferencia entre interés superior del niño y patria potestad	42
Tabla 4 Jurisprudencia y la nueva Ley N 31590	42
Tabla 5 Análisis del juez para toma de decisión	43
Tabla 6 Conflicto de decisiones entre menor y juez	44
Tabla 7 Tenencia compartida – derecho compartido	45
Tabla 8 Tenencia compartida y menor violentado posteriormente	46
Tabla 9 Protección jurídica al interés superior del niño	47

Resumen

El objetivo de la investigación es analizar la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el contexto de Tenencia Compartida en Perú. La tenencia como régimen implica responsabilidad mutua de los progenitores de cuidar y educar a sus hijos aún después de la separación, ya que la relación paterno filial es independiente de la situación conyugal de los padres. En la tesis se subrayan los beneficios de una correcta aplicación del principio ante la tenencia compartida, para preservar el vínculo y relación afectiva con los padres. Por otro lado, se identificó factores que inciden en la decisión del magistrado en demandas de tenencia compartida y su contraste con la perspectiva jurídica de la entrevistada especialista que permitió concluir que los factores son el rango etario, la relación afectiva y estímulos afectivos entre padre hijo, residencia, opinión del niño, legislación y normas complementarias. Al considerar los factores y la evaluación de cada situación particular, el magistrado podrá adoptar una decisión que garantice protección y defensa de derechos del menor. En esa línea, la tesis concluye que deberán existir capacitaciones de instrucción para los magistrados y juristas para reconocer casos que busquen infringir el principio universal, crear protocolos, directrices, políticas de difusión, inducción y capacitación a los miembros de familia en general. Además, se resalta la correcta aplicación del principio, siendo su fin contribuir con la protección de derechos de los niños y adolescentes, para una mejor adaptación del menor durante el proceso de separación o divorcio de los padres.

Palabras claves: Tenencia compartida, Interés Superior del Niño, Protección, Derecho de Familia.

Abstract

The objective of the research is to analyze the application of the Principle of the Best Interest of the Child in the context of Shared Tenancy in Peru. Custody as a regime implies mutual responsibility of the parents to care for and educate their children even after separation, since the paternal-filial relationship is independent of the marital situation of the parents. The thesis highlights the benefits of a correct application of the principle in the case of shared custody, to preserve the bond and emotional relationship with the parents. On the other hand, factors were identified that influence the magistrate's decision in shared possession claims and their contrast with the legal perspective of the specialist interviewee, which allowed us to conclude that the factors are the age range, the emotional relationship and emotional stimuli between father and son. , residence, opinion of the child, legislation and complementary regulations. By considering the factors and evaluation of each particular situation, the magistrate may adopt a decision that guarantees protection and defense of the rights of the minor. Along these lines, the thesis concludes that there should be instructional training for magistrates and jurists to recognize cases that seek to violate the universal principle, create protocols, guidelines, dissemination policies, induction and training for family members in general. Furthermore, the correct application of the principle is highlighted, its purpose being to contribute to the protection of the rights of children and adolescents, for a better adaptation of the minor during the process of separation or divorce of the parents.

Key words: Shared ownership, Best Interest of the Child, Protection, Family Law.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

En la sociedad, el divorcio es considerada como una etapa de quiebre con efectos sobre los hijos, tras gestarse disyuntivas sobre la separación de los padres y entre otros sentimientos ligados al vínculo familiar. En ese sentido, la tenencia compartida constituye una opción viable y común en diversas legislaciones; en el Perú su implementación se fundamentó en la garantía, defensa y promoción de derechos del niño y adolescente. Esta figura jurídica implica el compromiso de los progenitores de cautelar y asumir la responsabilidad por el cuidado y educación del menor, tras la separación o divorcio. La naturaleza jurídica del régimen de custodia es priorizar los derechos del menor a sostener una relación afectiva con ambos padres y que, conforme a la figura jurídica, puedan responder por su bienestar integral. No obstante, aun cuando su incorporación en el sistema jurídico es relativamente reciente, supone un reto.

En Perú, el Interés Superior del Niño (Principio, posteriormente) se constituye como principio de carácter constitucional reconocido mediante la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Convención, en adelante). De modo que, los operadores jurídicos deberán preferirlo por encima de otras normas de menor jerarquía.

Por lo tanto, la investigación adquiere importancia por focalizarse en fortalezas y debilidades del sistema de tenencia compartida en el Ordenamiento Jurídico Peruano; además identifica las barreras que obstaculizan la debida aplicación del principio. Finalmente, los resultados permitirán solidificar el compendio de normas relevantes a los derechos del niño y adolescente en el contexto de tenencia compartida, que garantiza una mejor adaptación del menor frente a la situación.

Actualmente, la sociedad se enfrenta a una realidad problemática que aborda el seno familiar, el divorcio. En su mayoría las causas que impulsan el trámite de divorcio son la incompatibilidad de caracteres y, en situaciones extremas, la violencia familiar. Según el análisis estadística efectuada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos

(SUNARP, en adelante) durante el primer trimestre del periodo 2021 se registraron alrededor de 8 112 divorcios mediante el registro de personas naturales, constituyendo un aumento de 77,35% sobre los inscritos en el año precedente (4 574).

A raíz de los resultados ut supra, se determinó que un aspecto evaluado por los cónyuges son los hijos, quienes frecuentemente atraviesan crisis emocionales como consecuencia de los conflictos familiares. Aunado a ello, la tenencia es otro punto controvertido en el divorcio que genera disputa entre las partes.

En esa misma línea, existe una tendencia en el país por interponer demandas para la designación del tutor del menor, empero, lo recomendable es optar por una vía de solución que no menoscabe más la salud mental del menor. En tal sentido, se recomienda que a efectos de que el menor goce del derecho a educación, salud, desarrollo integral u otros, se dé la tenencia compartida.

Para poder tener un amplio panorama del tema de investigación descrito párrafos atrás, se hará mención de antecedentes internacionales que se encuentran acorde con el objetivo de la investigación:

Cedeño (2022) realizó el estudio denominado “El derecho de igualdad respecto a la tenencia compartida en el Ecuador” por medio del que se manifiesta la tenencia compartida, a la luz de la constitución del Estado Ecuatoriano, reconociendo las obligaciones de ambos progenitores. Finalmente, en su estudio utilizó una metodología dogmática e interpretativa y un enfoque cualitativo.

Delgado (2019) delineó el título de su investigación “La Guarda y Custodia Compartida en el Derecho Común, autonómico y países de nuestro entorno” subrayando la importancia de ambas figuras jurídicas que desencadenan efectos jurídicos, sociales y económicos. Asimismo, realiza una revisión de la legislación e historia respectivamente. Por otro lado, analizó la legislación comparada en Europa, con el objeto de verificar normativas relevantes.

Martínez (2019) a través de su artículo titulado “La Guarda y Custodia” evalúa el impacto del divorcio sobre los hijos; posteriormente analiza las normas jurídicas españolas

que las regulan. El autor resalta las diferencias entre las figuras jurídicas, su origen y naturaleza jurídica para comprender su regulación. La metodología empleada es un estudio escalonado que inicia desde la norma internacional hasta culminar con la norma nacional del Estado Español. Por último, sostiene que existen distintos cuerpos normativos que regulan en materia de guarda y custodia.

Fernández-Luna (2017) ejecutó una investigación que permite explicar el régimen de custodia compartida y su existencia a través de un acuerdo mutuo entre las partes, mencionando que ante un conflicto o litigio siempre deberá preferirse el principio. Por otro lado, el objetivo de la custodia compartida es la búsqueda de una cooperación a fin de salvaguardar los derechos del niño. La metodología aplicada tiene un enfoque cualitativo, descriptivo y con diseño documental.

Martínez (2017) construyó una investigación titulada “La vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y la Custodia Compartida en situaciones de crisis familiar”. Mediante su investigación concluye que la separación representa una ruptura del lazo familiar y genera un efecto en el menor, que deberá asimilar y procesarlo. La metodología determinada para el estudio fue cuantitativa, descriptiva, correlacional y con diseño de campo.

En referencia a los antecedentes nacionales se puede hacer distinción de las siguientes investigaciones que funcionarán como complemento al tema de investigación presentado:

Cerquín y Huaccha (2019) en su investigación denominada “Criterios Jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú” por medio de la cual formula el problema de su investigación “¿Cuáles serían los criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú?”. El autor moldea una propuesta de solución, analizando el marco normativo de la custodia compartida e identifica cada derecho que emerge en dicho contexto. Finalmente, concluye que una solución idónea es establecer criterios jurídicos basados en los principios de razonabilidad y legalidad. La metodología aplicada es exégesis y hermenéutica jurídica.

Mauricio (2019) sostiene en su estudio “Fundamentos Jurídicos y Fácticas para

otorgar la tenencia compartida, en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, a la luz de la legislación comparada” que para alcanzar los objetivos trazados deberá de analizar el régimen jurídico. La investigación es de tipo básica, con un diseño descriptivo y explicativo. Concluyendo su investigación en que los criterios formulados deberían considerarse por los operadores jurídicos en los Despachos Judiciales de Familia en Trujillo.

Paredes y Yovera (2018) por medio del estudio “La Tenencia Compartida y su influencia en la defensa del Interés Superior del Niño y Adolescente desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores” analiza el impacto de la tenencia compartida en los menores. La justificación de su investigación se sustenta en reunir conocimientos sobre las variables materia de análisis y sus implicancias en la defensa del principio universal. Sobre la metodología, el autor consideró el tipo básico con un diseño correlacional; el universo y la muestra se componen de abogados especializados en Derecho de Familia. Por otro lado, el cuestionario es el instrumento de recolección de datos y los resultados obtenidos con el programa SPSS fue influyente para concluir que adoptar la tenencia compartida incide en el menor y en su comportamiento, no existiendo un sistema correcto para su tratamiento legal conforme a la opinión de expertos.

Chávez y Montalvo (2017) realizó una maestría sobre “Los estándares mínimos de valoración para la custodia y tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017” mediante la cual se formula la pregunta ¿La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017? En aras de ofrecer una solución a la realidad problemática consideró pertinente determinar e identificar los estándares, para tal efecto empleó la metodología de tipo básica. Finalmente, concluye que debe apreciarse la fenomenología social de la tenencia compartida.

Espino y Rivera (2018) ejecutaron un estudio “Tenencia compartida y efectos positivos en la formación psicológica-social del menor en el distrito de Huaura, 2016” donde empleó la metodología descriptiva-explicativa, con un enfoque mixto. Concluyendo que la tenencia

compartida tiene un efecto positivo en el menor, debido a que le permite compartir tiempo junto a ambos padres y evitar que el menor observe las disputas o diferencias; no obstante, sostiene que los magistrados de familia no consideran la opinión de los menores tras otorgar la tenencia compartida.

Así, después de haber desarrollado los antecedentes nacionales, es necesario tomar en cuenta también investigaciones que se hayan realizado en el plano local sobre el tema propuesto, pues la perspectiva si bien se enfoca en investigaciones locales, el tema objeto de investigación se basa en una figura de relevancia nacional incluida en el Código Civil, en el Código de los Niños y Adolescentes y en normativa conexas, por lo que, se han encontrado las siguientes investigaciones en materia local:

Damián (2021) a través de la “Ejecución de sentencias de tenencia y su implicancia en el desarrollo psicosocial del niño” designa como formulación del problema ¿En qué medida la falta de seguimiento de la ejecución de las sentencias de tenencia, afecta el desarrollo psicosocial del niño? Determinado como metodología empleada análisis bibliográfico que contempló jurisprudencia y doctrina. Por último, concluye que es importante determinar lineamientos mediante un protocolo que aborde la realidad problemática.

Silva (2019) en su estudio titulado “Criterios para la aplicación de la Tenencia Compartida cuando existe un conflicto entre los progenitores” menciona que la tenencia compartida presenta deficiencias en su regulación debido a que no contempla aspectos sustantivos que son claves para proteger y amparar al menor. Además, en su formulación plantea ¿Es viable disponer de la aplicación de la figura jurídica ante un conflicto entre los progenitores? Para culminar, el autor sostiene que los jueces deben cumplir con los preceptos internacionales de la Convención para emitir un fallo.

Gallardo (2019) manifiesta en su investigación “Análisis de la problemática de la Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia, Chiclayo 2017” donde desarrolla los elementos que deben reunirse para otorgar la tenencia compartida. Concluyendo que hay criterios que la legislación peruana no ha contemplado y que demuestran que, ante la ruptura

del núcleo familiar, el más susceptible no es amparado. De los resultados obtenidos indica que durante la tenencia compartida se deben fortalecer los vínculos entre padre e hijos.

La presente investigación se justifica debido a que aborda una realidad problemática que ataca el seno familiar, la separación de los cónyuges y su repercusión en el plano emocional y físico del menor. En el divorcio o separación de los consortes, los menores soportan los pormenores y diferencias de sus padres que implica adaptarse a nuevas decisiones. Por lo tanto, la tenencia compartida, considerando la preservación de la relación paterno filial afectiva, propone que ambos padres asuman la educación, crecimiento y realización del menor. Siendo así que, es importante analizar la figura jurídica conforme al principio universal.

1.2. Formulación del problema.

Después de haber desarrollado lo anteriormente establecido, la investigación se desarrollará bajo la siguiente formulación del problema:

¿De qué manera influye la aplicación de la tenencia compartida en la defensa del principio del interés superior del niño?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar la ejecución de la tenencia y su garantía ante la protección del Interés superior del niño y adolescente.

Objetivos específicos

- Analizar los factores que se deben tener en cuenta para determinar cuál es la mejor opción para el menor en cada caso concreto teniendo en cuenta la regulación peruana y doctrina acerca de la tenencia compartida y su relación con el interés superior del niño y adolescente.
- Identificar las ventajas y desventajas de la tenencia compartida desde la perspectiva del interés superior del niño y adolescente.

- Establecer si la aplicación de la tenencia compartida en nuestro país beneficia al desarrollo del niño y adolescente.

1.4. Teorías relacionadas al tema.

Legislación internacional referente a los Derechos del Niño

Es imprescindible mencionar que los instrumentos internacionales establecen los estándares mínimos que debe cumplir cada país de cada país que lo ratifique. Existen varios documentos internacionales que hacen referencia de manera general tanto a la tenencia como al Principio del Interés Superior del Niño, entre los que destacan los siguientes:

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989):

Se desarrolla a través del artículo 3° la primacía del principio en medidas legislativas, administrativas y políticas públicas, debiéndose consignar que, como principio de carácter universal, el Estado deberá velar por salvaguardar y cautelares derechos de los niños. En la misma línea, el artículo 9° precisa que es un derecho del niño sostener vínculo con los progenitores, por tanto, la relación paterno-filial es un nexo inalterable que debe promoverse, salvo en circunstancias que impliquen peligro irreparable para el menor.

- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989):

El acuerdo internacional cimentó velar por la defensa de los Derechos del Niño y sobre aquellas con dependencia económica sobre otras. La Convención establece que deberá exigirse el cumplimiento de pensiones alimenticias y, consecuentemente, los países que suscriban el convenio están obligados a elaborar un marco legal que lo ampare. Acotando que, ante divorcio o separación de los progenitores, los menores tienen derecho a asistencia económica que les permita el acceso y goce a derechos fundamentales.

En el marco legal, la Convención colige que las autoridades competentes están sujetas a elaborar procesos eficaces y expeditos, creando mecanismos jurídicos para un correcto cumplimiento de la pensión alimenticia, en casos de incumplimiento la imputación de sanción. Finalmente, señala la implementación de institutos u órganos especializados en

asistencia legal.

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2018):

Las reglas determinan que para acceder a lo justo no se excluye a niños (as) debido a que aun cuando no dispongan de capacidad jurídica, existen autoridades que deben actuar es su representación, en aras de obtener resultados favorables y beneficiosos para los menores. Siendo así que, las reglas conminan al Estado a considerar el contexto de vulnerabilidad de los menores y actuar en favor de ellos.

Patria potestad

Conforme al ámbito general, Arias (2009) comenta que la patria potestad reconoce derechos que, efectivamente, generan obligaciones como protección, cuidado, vivienda y necesidades básicas para el desarrollo humano. Según Barrera (2014) la patria potestad tiene naturaleza de cautela derechos, haciéndolos efectivos en vías judiciales, administrativas u otras, a su vez, le reconoce al padre la representación de su mejor hijo, la formación, educación, amparo y sustento.

De acuerdo al Código Civil, a través del artículo 418° se estipula su regulación “los padres tienen el deber y derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Además, el Código de Niños y Adolescentes (Código, en adelante) reconoce la obligación inherente de los progenitores de proveer cuidado a los menores y no dejarlos en estado de abandono, violencia intrafamiliar u otra medida que lesione al menor. Por ende, el Estado debe de prever ante tales casos que lo pertinente es retirar la patria potestad.

En síntesis, la tenencia en la línea del Derecho de Familia y Civil, comprende un deber imperativo que asumen los padres de defender y preservar el cuidado del menor.

La tenencia en Perú

En el sistema legal, la tenencia compartida se encuentra estipulada en el Código que ha sido sujeto a modificaciones en octubre de 2022 por medio de la Ley N° 31590 que reforma el artículo 81° del Código en cuestión, la cual anteriormente establecía que cuando los papas

están separados, se producía la figura de la tenencia teniendo en cuenta dos factores, siendo el primero la avenencia entre los padres sobre quién ejercería la tenencia y de igual forma se tomaría en cuenta la opinión del menor o adolescente teniendo en cuenta el factor de cuidado y posible exposición de un peligro latente que pudiera tener este, considerando el principio y salvo exista un problema, el magistrado podrá decidir mejor para el menor.

En la actualidad, aquello mencionado se ha reformado, estableciéndose como medida que ante la separación se podrá otorgar la tenencia a ambos padres, salvo que la medida sea contraproducente para el menor.

Habiendo desarrollado lo establecido anteriormente y la norma vigente, tras la última reforma, se podrá consignar a la tenencia como un atributo de la patria potestad ejercido por los progenitores, quienes ostentan derechos y obligaciones respecto a sus hijos, debiendo procurar su bienestar y atención (Barcia, 2013). De lo mencionado por el autor, se podrá señalar que es un derecho otorgado a los padres para vivir junto a sus hijos, además de velar por ello y por las necesidades que pueden tener en cuenta todo lo necesario para su desarrollo humano, alimentación, vestimenta, colegiatura, recreación, salud, medicamento, movilidad u otro.

En el Perú, la figura presenta múltiples clases, al respecto Hernández (2022) menciona las siguientes:

1. La tenencia definitiva hace referencia netamente a la que fue otorgada en las dos opciones permitidas por ley, tanto por una decisión judicial motivada por un juez especializado o conciliación extrajudicial producida en el sector privado o público.
2. Tenencia provisional, producida circunstancialmente ante peligro de naturaleza física, psicológica o ambas.
3. La tenencia de hecho suele ser un aspecto netamente informal pues se da al existir netamente un acuerdo verbal entre los padres sin recurrir a ningún tercero, o mejor dicho este se da mediante comunicación y acuerdo por los padres o incluso se

puede dar por decisión unilateral de uno de los padres, siendo de que uno de ellos se arroja el derecho de poder llevarse a su hijo.

Como se planteó anteriormente, dicha clasificación va estar caracterizada por la forma en cómo se ejercerá la tutela por parte de los padres, ya sea por uno de ellos o por ambos, judicial o extrajudicialmente. Sin embargo, existe otra clasificación, la cual utiliza la titularidad ejercida por los padres como eje principal, así tenemos a Canales (2018) el cual establece los tipos de tenencia de acuerdo a su ejercicio y que serán mencionados a continuación:

- Como primer punto se puede hacer referencia a la tenencia conjunta, la cual es definida por una cohabitación entre padres y existe una convivencia íntegra con el menor o adolescente.
- La tenencia exclusiva, como su mismo nombre lo indica, uno de los padres es quien ejerce este derecho siendo que, a diferencia del punto anterior, no existe una cohabitación debido a una separación física entre los padres por lo que, para suplir la falta de convivencia, se ejercerá el derecho a acceder a un régimen de visitas, lo cual generará un acuerdo que, al ser improbable, se le otorgará al juez la facultad de otorgar un acuerdo conjunto.
- Por último, se puede hacer mención de la tenencia compartida, la cual como su mismo nombre lo indica, produce el compartimiento de la convivencia de los menores durante cierto tiempo. Es importante mencionar que la autora define ciertas características que posee este tipo de tenencia, siendo estas mencionadas a posteriori.

Es precisamente el último tipo de tenencia el que es materia de la presente investigación, por lo cual, se hace necesario recalcar con mayor rigurosidad sus principales características y su tratamiento dentro de nuestro ordenamiento legal.

La tenencia compartida en el Perú

- Definición y características

La tenencia compartida es una medida que implica la participación activa y equilibrada de los progenitores en la educación y formación del menor, con el objeto de generar efectos positivos y estímulos en la salud física y emocional del menor. Aunado a ello, el artículo 81° del Código de Niños y Adolescentes regulaba la tenencia monoparental que confería la potestad del menor a un padre, y al otro padre le reconocía el derecho de solicitar el régimen de visitas.

A raíz de la modificación que sufrió el referido artículo, a través de la promulgación de la Ley N° 29269, se incorporó la tenencia compartida. Su implementación generó comentarios debido a la falta de criterios jurídicos para concederla, por tanto, la Ley N° 31590 que estipula la tenencia compartida como regla general, siendo que ahora la tenencia monoparental o exclusiva es aplicada en casos excepcionales.

El término tenencia compartida, verbigracia es contemplado por Bravo (2023) como la función de protección, educación y responsabilidad de carácter parental; las crisis que se suscitan en el matrimonio, en la mayoría, impiden la continuación de la unión conyugal e impulsan a los padres a decidir por el bienestar de sus hijos. Por tanto, en casos donde exista una tormentosa relación entre los padres, que comprometa la tranquilidad del menor, no debería otorgarse la tenencia compartida.

Hermeza y Fernández (2019) para ilustrar las modalidades de tenencia compartida, sostiene:

1. La tenencia compartida podrá ser Inter diaria, ofreciendo a ambos padres el derecho de pasar tiempo con el menor.
2. Podrá efectuarse por períodos quincenales o semanales, siempre considerando que la dinámica no deberá alterar al menor. Su finalidad es mantener lazos afectivos con ambos progenitores.
3. La alternativa mensual comprende períodos extensos y deberá evaluarse sus implicancias en la educación del menor y el desarrollo de sus actividades.

4. Alternar entre períodos escolares.

Las dinámicas mencionadas no buscan entorpecer las actividades del menor, sino la conservación del vínculo afectivo entre padre e hijo, no debiendo significar una separación de los cónyuges, la afectación emocional del menor.

Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente

Murillo et al. (2020) manifiesta que un principio difiere de las normas jurídicas debido a una distinción lógica, en vista de que, las normas jurídicas son elaboradas conforme a derechos y su respeto en el marco de convivencia en sociedad, por su parte, el principio refuerza el sistema jurídico y diluye las deficiencias o vacíos de ley.

El principio universal tiene carácter paradigmático y su origen se circunscribe al derecho internacional de los Derechos Humanos (Torvalva , 2022). Es un principio vinculante y que reclama un irrestricto cumplimiento por parte de los Estados, quienes se obligan a promulgar normas conforme a los preceptos de dicho principio. El derecho internacional desempeña un rol especial debido a que impulsó la legitimación del principio.

En esa misma línea argumentativa, el principio impone una obligación a las autoridades públicas e instituciones del Derecho Privado a tener una consideración fundamental sobre los derechos de los niños, ello implica respetarlos y a adoptar decisiones que fomenten su defensa. Por ende, es un principio de garantía para el niño y califica como un estándar principal en toda casuística.

En 1990, el principio contempla una evolución debido a su incorporación en las legislaciones en Latinoamérica; no obstante, los autores lo consideran como un principio complejo por sus dos vertientes: Universal e individual. La doctrina estima que es universal por ser obligatorio y es individual por su reconocimiento y aplicación a los menores, de acuerdo a cada caso en concreto.

Este concepto, según Rivera (2018) es indeterminado debido a su naturaleza jurídica

moldea conforme a la perspectiva planteada y el grado de afectación que la causa analizada repercute sobre el menor. Ante principios indeterminados, que no poseen en sí mismos parámetros o límites fijos, los operadores jurídicos deben delimitarlo según resulte conveniente. Por ende, para su delimitación se consideran criterios de valor o de experiencia, sobre ello el Estado Peruano se ha pronunciado mediante la Ley N° 30466 que concluye las garantías en el proceso que atañen al menor y la correcta práctica del principio.

Conforme a la Ley se determina que el objetivo del principio es ofrecer una garantía sobre el disfrute pleno y real de los derechos del menor, entendiéndose que según la Convención Internacional de Derechos del Niño el catálogo de derechos no contempla una jerarquía entre los mismos debido a que en conjunto se fundamentan en el principio universal.

Por otro lado, a través del Comité de Derechos del Niño, se ha establecido un trípode del principio que comprende al derecho sustantivo (1), principio jurídico (2) y norma de procedimiento (3), según señala Cabañilla y Caveda (2018):

- 1) Su ponderación sobre otras normas jurídicas se conecta con su carácter universal e individual que conmina a las autoridades y entidades privadas a ejercer acciones, que consideren afectación o lesión a los derechos del niño, siempre en función del principio.
- 2) La interpretación del principio no es cerrada debido a su naturaleza jurídica indeterminada, empero, siempre deberá interpretarse en el sentido que resulte más favorable para el niño.
- 3) Debe ser garantizado mediante el derecho procesal en aras de la protección del menor y cualquier derecho que inculque defensa.

Es destacable que en la doctrina se precisa la característica de flexibilidad y adaptabilidad del principio, empero, ello no implica que no posea límites. Como se mencionó líneas arriba, los operadores jurídicos deberán prever la delimitación del principio, sobre ello existe un caso que lo ejemplifica.

Son los aportes científicos: Paradigmas, modelos, enfoques, corrientes, teorías, entre otros, que orientan la descripción y el análisis del problema y el objeto de estudio, permitiendo el enjuiciamiento crítico de las teorías relacionadas directamente con el problema de investigación y las variables de estudio para una mayor comprensión de las mismas y la consecuente operacionalización.

Encuadre o evolución teórica del estudio a partir de la determinación de los antecedentes conceptuales, referenciales y contextuales considerados válidos.

Tabla 1

Derecho Internacional Público

	CASO	FALLO
THOMAS LUBANGA DYILO	<p>Thomas Lubanga es un líder militar de la República Democrata de Liberación del Congo, que, gozando de sus facultades y atribuciones, cometió crímenes de guerra por reclutar a niños menores de 15 años y obligarlos a realizar hostilidades. Los niños eran guardaespaldas de los militares mientras que las niñas eran sometidas a violaciones sexuales.</p> <p>Siendo así que, mediante un Fondo Fiduciario en Beneficio de las víctimas, se presentó una demanda de responsabilidad por daños producidos en contra de las</p>	<p>La Corte Penal Internacional (CPI, en adelante) condenó a Lubanga a 14 años de prisión en julio de 2012</p>

víctimas, solicitando estas últimas alrededor
de 10 millones de dólares

Solo a efectos de exponer el principio en el caso, se debe precisar que diversos autores y juristas criticaron la pena impuesta debido a que la afectación provocada a los menores es irreparable, por lo tanto, aun cuando haya sido la primera sentencia emitida por la CPI se debía considerar el menoscabo producido y la vulneración al interés superior del niño de las medidas adoptadas por el enjuiciado.

Por otro lado, para ilustrar la tenencia compartida en el plano jurisprudencial, se tiene como un caso concreto:

Tabla 2

Casuística

CASACIÓN 3767-2015

Partes procesales y materia:	Fundamentos	
	Fácticos	Jurídicos
DEMANDANTE: ELVIRA ERIKA HUAYLLANI CABRERA	En vista del alcoholismo del demandado, la demandante consideró finalizar el vínculo matrimonial y solicitar la tenencia y custodia del menor. Debido al incumplimiento del demandado respecto al menor, la recurrente interpuso una demanda de alimentos ante el Juzgado	Primera instancia: La demanda es declarada fundada. Segunda instancia: Se confirma la sentencia apelada. Los fallos se sustentan en la regulación de la tenencia monoparental regulada en el Código Civil. Empero, a raíz de la modificatoria se

de Paz Letrado de Arequipa. estipula la tenencia
Asimismo, es calificado en la compartida, de modo que,
demanda como agresivo e los progenitores compartan
impulsivo. el cuidado y atención del
Debido a los constantes menor.
conflictos entre los Por lo tanto, para conceder
progenitores, el demandado la tenencia compartida se
se llevó al menor a Cusco sin exigió los resultados de la
consentimiento de la madre pericia psicológica del
menor. Estos últimos
evidenciaron el apego
afectivo del menor por la
figura paterna y su falta de
estímulo. Sin embargo, la
Sala identificó la presencia
de alienación parental
debido a la constante
intención del padre por privar
al menor del contacto de su
madre, para tal caso y en
virtud del Principio de Interés
Superior del Niño, no
procede la tenencia
compartida. (Fallo de
Casación)

El Código y la Carta Magna determinan mediante normas procesales que medidas

deberán acogerse para garantizar los derechos del niño. Sobre ello, la Ley N° 30466 y el Decreto Supremo 002-2018-MIMP establece el procedimiento legal para analizar, conforme a condiciones, características y circunstancias, la aplicación del principio en mención.

Invocación de la tenencia compartida en el ámbito judicial

Es importante destacar que, debido a la Ley N° 31590 la cual fue implementada el 27 de octubre del 2022, el caso de la tenencia compartida pasó a convertirse en la regla general, siendo que la tenencia exclusiva decaería a aspectos específicos en los que se justificaba bajo criterio del juez este tipo de relación legal, y claro, esto se relacionaba con la posible exposición al peligro del menor la cual debía ser identificada previamente.

Si bien la medida ha generado cierta controversia en la actualidad, no se puede negar la existencia su materialización en los procesos de familia, los cuales ciertamente aún no es implementado completamente. Para poder generar un análisis de cómo se encuentra inmerso este proceso en materia judicial, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante una Solicitud de Acceso a la Información Pública (véase los anexos) la relación de casos en los que se haya involucrado todo lo pertinente a la tenencia compartida desde el año 2022 hasta el mes de marzo del 2023 (fecha en donde se realizó la solicitud), siendo que, si bien se efectuó la respuesta por parte de la Corte Superior, se puede apreciar que en cuanto a tenencia compartida, solo existen 44 casos en donde se busca como petitorio, siendo que de los mismos, se pudieron extraer 5 que se encuentran en un estado procesal ya avanzado, pues en su mayoría se encuentran actualmente en fase de calificación, de inadmisibilidad, improcedencia o en programación de audiencia única respectivamente.

De los cinco expedientes revisados, para efectos de análisis, se utilizará la página web de Consulta de Expedientes Judiciales (de aquí en adelante será llamado CEJ) en las cuales se podrán apreciar aspectos principales y un cierto seguimiento procesal de los casos, siendo que, al haberse revisado los mismos, se pudo apreciar ciertos aspectos que serán materia de análisis en los siguientes puntos.

- Expediente N.º 00373-2022-0-1702-JR-FC-01

El presente expediente tiene como lugar de origen el Juzgado Civil Permanente de Cutervo, el cual tiene como fecha de inicio el dos de agosto del 2022 (un par de meses antes de la implementación de la Ley N° 31590), teniendo como parte demandante al señor Luis Alberto Delgado Suárez y como demandada a la señora Ana Nelba Pérez Vásquez, siendo que con fecha siete de septiembre se expidió la resolución uno donde se admitió a trámite la demanda y se consignaron aspectos materiales complementarios como el plazo de contestación por parte de la demandada, solicitar la participación del Fiscal Provincial Mixto de Cutervo y de las menores, aunque en este caso solo se pediría la participación de una de ellas, pues la menor tiene aún 3 años y la mayor 7; solicitar los informes sociales y psicológicos correspondientes, programándose así también la audiencia única para el diez de octubre del año pasado.

La audiencia única se dio efectivamente en el día programado, siendo que las partes se presentaron debidamente, así como sus defensas técnicas y el representante del Ministerio Público correspondiente.

En cuanto a la audiencia, se deben establecer algunos aspectos que son importantes de resaltar. En cuanto a la teoría del caso presentado por el demandante, se sostiene el amor que el padre tiene para con sus dos hijas, así mismo, afirma que la madre no deja verlas ni siquiera hablarles por teléfono, por lo que aquel aspecto generó que se produjera una constatación policial de dónde viven y cómo se encuentran las niñas y en efecto, la demanda en cuestión.

La teoría del caso de la parte demandada buscó desacreditar el presunto desconocimiento de dónde vivían las niñas, siendo que si bien ellos ya tenían un largo tiempo de haberse separado y según el abogado de la parte demandada el demandante conocía dónde se encontraban y además tenía acceso a verlas hasta que ese trato terminó cuando el demandante realizó una amenaza con demandarla por tenencia, lo cual desde ese momento la parte demandada ya no dejó ver a las hijas del demandante por el miedo a que se las pueda quitar y claro, con esto, las niñas (en especial la mayor de siete años, pues la menor

es una niña de 3 años) no quiere verlo.

Cabe precisar en estos dos párrafos algo muy importante, y es que el abogado de la parte demandante generó en cierta parte indefensión a la misma, e incluso proporcionó una vaga o incluso mala información, pues desde la teoría del caso se puede apreciar que la demandada considera que este proceso de tenencia es para que sus hijas sean sustraídas del seno materno cuando esto se sabe que no es cierto, sino que por el contrario, lo que se busca es acceder a un régimen en donde él también pueda tener a las pequeñas por un período largo de tiempo aunque claro, de manera compartida con la madre. Se puede suponer que el abogado de la demandada no informó correctamente de lo que trata este proceso, generando precisamente un desconocimiento e incluso un mal entendido que generó este problema en cuestión.

En los actos siguientes el juez realiza preguntas a la parte demandada con el objetivo de verificar la forma de cómo se desarrollan las pequeñas y claro, informaciones generales en cuanto a su estilo de vida, entre otros, siendo que, cuando le toca intervenir a la menor, la jueza, al momento de hacerle preguntas a la menor, denota que alguien más la acompaña y no solo eso, la inducen a responder mediante papeles o notas dejados en la mesa, la cual hacen que la niña se disponga a leer y claro, esto es constatado, verificado y grabado por la jueza.

En resumen, de las declaraciones de la menor, se denota que la menor tiene una buena concepción de su padre, pues indica que no ha realizado ningún tipo de maltrato físico ni psicológico hacia ella ni a su pequeña hermana, siendo que incluso asiste a sus fiestas de cumpleaños y para el día del padre, además pasa tiempo con estas cuando el demandante puede, pues estas viven en Cutervo y el padre vive en Chiclayo; sin embargo, el problema pendiente en esta declaración se puede notar en la existencia de persuasión e inducción a respuestas para que esta le responda tanto a la jueza como al representante del Ministerio Público, pues en su mayoría de declaraciones realiza afirmaciones que generan que la pequeña se contradiga y hable de aspectos que no logra comprender, siendo que al final, a

pesar de que durante la audiencia la pequeña consideró que sí quería ver a su papá, posteriormente cambió de opinión. Finalmente, la jueza antes de pasar a la etapa de conciliación, dejó constancia aquello.

La etapa de conciliación también es importante de mencionar, pues la jueza de manera protocolar hace una breve exposición de lo que consiste la audiencia de conciliación y claro, invita a las partes a conversarlo con sus representantes para que puedan dar una respuesta clara no sin antes generar cierto reproche a la demandada y a su abogado debido a que se hizo constar la influencia hacia la menor para hablar negativamente del padre mediante notas o escritos los cuales ella leía.

Posteriormente de haberse mantenido una comunicación con el demandante y la demandada por algunos aspectos ocurridos en la entrevista con la menor y para clarificar ciertos hechos aducidos por la demanda, esta hace hincapié nuevamente que la presente audiencia es para que se lleve a las niñas, lo cual la jueza interroga acerca de la información que el abogado pudiera haberle explicado, siendo que ella vagamente da el acierto de la explicación de este y claro, al parecer existe confusión con respecto a los conceptos de tenencia compartida y régimen de visitas, siendo que si bien el abogado de la demandada y la misma dan el acierto de que el padre pueda llevarse a sus hijas por todos los primeros meses del año y en el mes de julio, posteriormente la parte demandada no desea conciliar, algo que la jueza reprocha, pues consideró que la audiencia se dirigiría por el tema conciliatorio y claro, posteriormente se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se reprogramó la audiencia para el 21 de noviembre del 2022 que no llegó a darse, pues se presentó un escrito el 24 de noviembre del 2022 pidiendo continuar con la audiencia única.

Cabe resaltar que, según el CEJ y bajo resolución número cuatro, se ha generado la reprogramación de la audiencia para el 17 de abril del 2023, siendo que este último decreto revela el estado procesal de continuación del proceso, siendo que el análisis se derivó hasta la audiencia del 10 de octubre del 2022.

De lo mencionado, se aprecia evidentemente una descoordinación por parte del abogado de la demandada hacia el caso en concreto, sobre todo en la estrategia del mismo, pues pudiéndose resolver el caso de una manera más rápida, generando una conciliación judicial, provocó que -quiérase ver o no de esta forma- propició que la menor se influencie mediante notas que leía y con las mismas respondía a la jueza, algo que claramente hizo que la jueza diera cuenta del comportamiento, algo que el abogado no remedió en lo absoluto, igualmente, no instruyó de manera correcta con respecto a lo que es una tenencia compartida, pues en más de una ocasión hizo consideración de que la demanda se materializaría para quitarle a las menores, algo que no es cierto, sino por el contrario. Por lo cual, se colige que la influencia del abogado de la demandada generó una indefensión que perjudicó a la demandada ni mucho menos buscó provocar una alternativa pacífica a la solución de este conflicto que pudo haber sido resuelto mediante el diálogo.

- Expediente N° 00856-2022-0-1706-JR-FC-03

El presente expediente tiene como lugar de origen el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, el cual tiene como fecha de inicio el dieciocho de enero del 2022 (aún no implementada la Ley N° 31590), teniendo como parte demandante al señor Nilton Velásquez Barrios y como demandada a la señora Ana del Milagro Castillo López, siendo que con fecha veinticinco de enero se expidió la resolución uno donde se admitió a trámite la demanda de variación de tenencia y custodia de los menores por incumplimiento de conciliación y se consignaron aspectos materiales complementarios como el plazo de contestación por parte de la demandada, solicitar la participación del Fiscal Provincial Civil y de Familia de Chiclayo, solicitar los informes sociales y psicológicos correspondientes hacia las partes y los menores de nueve y seis años de edad respectivamente, programándose así también la audiencia única para el veintisiete de junio del año pasado.

Posteriormente de haberse declarado su escrito inadmisibles (por la parte demandada) y dándosele un plazo para las subsanaciones, se admite su descargo, con lo cual posteriormente se practicaron los informes socioeconómicos y psicológicos correspondientes,

dándose así la audiencia única el día ya pactado, siendo que en la etapa de conciliación, no se produjo una como tal, pues el padre consideró conveniente una tenencia compartida como lo venían haciendo, siendo que la madre no aceptó y se tuvo como terminada esta parte del proceso. Se reprogramó la audiencia al haberse presentado unas referenciales de los menores los cuales generaron una continuación de la audiencia única para el 14 de octubre el 2022.

El día mencionado párrafo atrás se dio la continuación de la audiencia y nuevamente se hace énfasis en la conciliación, siendo que si bien la madre al principio parece renuente pues ella refiere que el padre tiene una nueva familia y los niños no están acostumbrados a ellos, pues si bien quieren ver a su papá, la vida que tienen con su nueva familia a los pequeños no les permite adaptarse.

Posteriormente se actúa la referencial de uno de los pequeños en los que en su declaración refiere estar triste por la separación de sus padres, sin embargo, él quiere verlo y compartir como máximo un día a la semana y en los cumpleaños de estos también, siendo que, en ponderación del interés superior del niño, se logra una conciliación por parte de los padres quedando de la siguiente manera:

- Se otorgó la tenencia exclusiva en beneficio de la madre y un régimen de visitas con externamiento al padre.
- Los primeros siete meses se fijaron visitas con externamiento para todos los domingos de cada mes con excepción para el día de la madre y el cumpleaños de la misma si coincide con el día domingo (en esos días los menores se quedarán con la madre).
- El horario de las visitas con externamiento será desde las 11 de la mañana hasta las 7 de la noche.
- Se fijó aquella hora pues es la misma coincide con la salida de catequesis de los niños, siendo que cuando no haya catequesis el horario de las visitas con externamiento será desde las 10 de la mañana hasta las 7 de la noche.

- Para los cumpleaños de ambos niños y del padre, se realizarán visitas con externamiento.
- Todo el año 2022 las visitas que realice el padre se realizarán en la mañana, mientras que en el 2023 se aplicará el horario de la 4 de la tarde a 7 de la noche y así sucesivamente cada año.
- Se fijó que las variaciones de las visitas y su horario correspondiente tendrán que ser previo acuerdo entre las partes.
- Se fijaron aspectos como no visitarlos en estado de ebriedad o ejercer violencia sobre ellos, mucho menos persuadir a los niños para ponerlos en contra de su madre y mucho menos llevarlos a fiestas para adultos o a lugares de dudosa reputación, así como a lugares no aptos para niños.
- Se fijó un acuerdo que en caso de no regresar a los niños conforme el horario acordado, procederá la denuncia por sustracción de menor y si la madre incumple con los horarios, se podrá solicitar nuevamente la variación de tenencia.

Así mismo, para asegurar y reforzar los lazos familiares de los pequeños con la nueva familia, así como los de la madre y el padre, pregonando por el interés superior de los menores, se ordenó una terapia psicológica a los actores ya mencionados.

De lo anteriormente expuesto se puede analizar un aspecto rescatable, que es la forma de llevar de manera pacífica los conflictos suscitados en esta familia, pues si bien conciliaron previamente una tenencia compartida, quizá algún desacuerdo por parte de los padres pudo generar que esta sea resuelta en vía judicial, por lo que, a pesar de ello, si viene en la primera oportunidad de conciliar no hubo un acuerdo, en la continuación de la audiencia se llegó a un acuerdo satisfactorio para ambos.

Si bien la tenencia compartida no se efectuó, se otorgaron amplias libertades en cuanto a las visitas justamente para efectuar una correcta comunicación entre padre e hijos y claro, acrecentar una correcta convivencia con la nueva familia del padre, algo que a los

niños si bien al principio les genera cierta incomodidad al principio, pueden adaptarse y vivir una bonita infancia con la ayuda de los padres y su familia en conjunto.

El presente expediente tiene como lugar de origen el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, el cual tiene como fecha de inicio el dieciséis de abril del 2022 (aún no implementada la Ley N° 31590), teniendo como parte demandante al señor Ángel Marino Clavo Mondragón y como demandada a la señora Zaira Crisel Machuca Olaya, siendo que con fecha veintiséis de mayo se expidió la resolución dos donde se admitió a trámite la demanda de tenencia y custodia compartida del menor y con ello se consignaron aspectos materiales complementarios considerados en la revisión de los expedientes anteriores programándose así también la audiencia única para el veinte de octubre del 2022.

Después de haberse programado y realizados los informes correspondientes, el día programado se realiza la audiencia única, siendo que en la etapa de conciliación esta deviene en frustrada, pues la demandada consideró que no se tenga acercamiento alguno de la menor con el demandante y que en todo caso que la menor sea la que decida.

En cuanto a los puntos controvertidos, es necesario hacer mención que en el presente caso se analizó si se podía aplicar la tenencia exclusiva como la tenencia compartida, siendo que, en la audiencia se presentó la opinión de la menor en donde ella menciona que su padre le gritaba y también a su mamá cuando vivían juntos, siendo que incluso llega a mencionar de que él llevaba siempre consigo una pistola en donde vio en ocasiones que le apuntaba en la cabeza a su mamá, así mismo, ella resalta que no ve desde hace mucho a su papá ni a su familia paterna, por lo que el afecto a su padre ha decaído considerablemente tomando en cuenta también las declaraciones vertidas por la pequeña acerca de la violencia ejercida tiempo atrás.

Un criterio propio a tomar en cuenta en este caso, pues esta audiencia según el CEJ es la última actuación que se tiene registrada hasta la fecha, es que, justamente este podría considerarse un ejemplo de no considerar la tenencia compartida, pues el grado de violencia ha generado mayores escalas en donde no solo se conlleva una agresión verbal, sino que la

afectación por parte del padre al manejar en su poder una pistola genera a todas luces un peligro de exposición a la menor, pues bajo una opinión neutral, quizá pudo constituir una estrategia por la parte demandada el recalcar aquello, pero eso no quita la existencia de un peligro contra la menor, además, el interés por parte del padre en comunicarse con la pequeña no se encuentra totalmente clarificado e incluso puede jugar un punto en contra, pues en el momento de la admisión de los medios probatorios en la misma audiencia, se presentaron como pruebas documentales por parte de la demandada, demandas de alimentos y de liquidación de pensiones alimenticias provisionales devengadas, así como dos denuncias policiales lo cual da a entender que la relación paterna se encuentra totalmente rota y claro, quien sale perjudicada es la menor.

De igual modo, para efectos de generar una valoración neutral al momento de sentenciar por parte del juez, se harán presentes los informes psicológicos, siendo que hasta el momento de redactado el presente análisis, la tenencia compartida por el momento bajo criterio propio no resultaría viable.

- Expediente N.º 07592-2022-0-1714-JR-FC-01

El presente expediente tiene como lugar de origen el Juzgado Civil de José Leonardo Ortiz, el cual tiene como fecha de inicio el veintiséis de junio del 2022 (aún no implementada la Ley N° 31590), teniendo como parte demandante al señor Jeiner Melanio Muñoz Olivera y como demandada a la señora Carmela Villanueva Guerrero, siendo que con fecha veintiséis de mayo se expidió la resolución uno donde se admitió a trámite la demanda de tenencia y custodia compartida del menor y régimen de visitas, con ello se consignaron aspectos materiales complementarios considerados en la revisión de los expedientes anteriores, programándose así también la audiencia única para el seis de septiembre del 2022 y reprogramándose la audiencia para el cuatro de octubre del año mencionado previamente.

Este proceso puede configurarse como uno de los más céleres que se ha podido celebrar de los expedientes ya revisados en el presente acápite, pues si bien existió la presente demanda, en la resolución cinco se da cuenta la existencia de una conciliación

extrajudicial, la cual fue acordada bajo los siguientes términos:

- El régimen de visitas se establecería para los sábados de 9 de la mañana a 7:30 de la noche y los domingos de 9 de la mañana a 5 de la tarde.
- Los cumpleaños de la abuela paterna del menor (todos los 20 de noviembre) también serán parte de las visitas con externamiento de 10 de la mañana a 8 de la noche.
- Los días del padre, los 24 de diciembre y todos los primero de enero serán afectos del régimen de visitas con externamiento para que pueda recoger al menor de la casa de la madre.

Si bien en esta conciliación se fijaron estos regímenes de visitas, en cuanto a la tenencia fue algo que no tomaron en la conciliación, siendo que con resolución número seis, ambos acordaron con ayuda del juez en que la tenencia se le otorgue a la madre.

- Expediente N° 13153-2022-0-1714-JR-FC-01

El presente expediente tiene como lugar de origen el Juzgado Familia de José Leonardo Ortiz, el cual tiene como fecha de inicio el dieciséis de noviembre del 2022 (ya implementada la Ley N° 31590), teniendo como parte demandante al señor Daniel Wildebran Llamo Ramírez y como demandada a la señora María del Carmen López Vega, siendo que con fecha diecisiete de noviembre se expidió la resolución dos donde se admitió a trámite la demanda de tenencia compartida del menor, con ello se consignaron aspectos materiales complementarios considerados en la revisión de los expedientes anteriores, programándose así también la audiencia única para el catorce de diciembre del 2022 y reprogramándose la audiencia mediante resolución tres para el nueve de enero del año 2023.

Al igual que el expediente anterior, el proceso fue uno de los más céleres, pues se invocó el ánimo de conciliar por parte de los sujetos procesales quienes decidieron por mutuo acuerdo que la madre tenga la tenencia, siendo que, ante aquello, se fijó un régimen de visitas de acuerdo a los siguientes puntos:

- Los primeros meses de enero y febrero del 2023 se dará visitas con externamiento los días viernes sábado y domingo de 9 de la mañana a 9 de la noche con retorno al domicilio de la madre pasada esta hora.
- Desde el mes de marzo, las visitas serán los domingos, lunes y martes de 8 de la mañana a 8 de la noche con retorno al domicilio de la madre pasada esta hora.
- Las navidades y años nuevos serán rotativos, pues el 24 y 31 del 2023 serán celebrados con la madre, siendo que el 25 y el 1 de enero serán celebrados con el padre; para el 2024 los horarios cambian y así sucesivamente.
- El día del padre y de la madre el menor la pasará respectivamente al día en celebración.
- Las visitas de celebración de cumpleaños serán mediante acuerdo entre las partes.

Luego de haber presentado los siguientes expedientes materia de análisis, se pueden apreciar ciertos aspectos que serán objeto de atención:

- Tenencia compartida: Todas las demandas presentadas en los puntos anteriores refieren en la sumilla de la demanda presentada bajo el ámbito de la tenencia compartida, siendo que, de todas estas demandas solo dos presentaron complicaciones (Expedientes 373-2022 y 4709-2022) ya sea por influencias externas ajenas al menor, así como por el comportamiento conflictivo del padre respectivamente. Si bien la mayoría de los expedientes fueron establecidos antes de la implementación de la Ley de la Tenencia Compartida, se puede considerar que este aspecto era discutido e incluso presentado como demanda antes de la implementación de la ley.
- Conciliación: Se ha podido establecer que la aplicación de la conciliación en los casos de tenencia deviene en muy importante, pues en los expedientes 856-2022, 7592-2022 y el 13153-2022 aceptaron conciliar teniendo como

prioridad el interés superior del niño y claro, fijaron un régimen de visitas amplio el cual puede ser modificado mediante acuerdo de los padres.

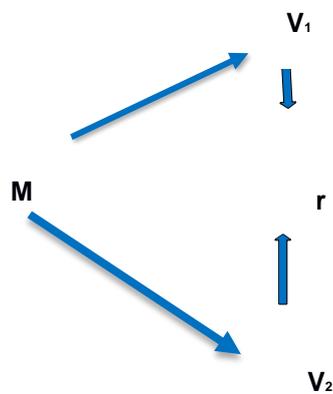
- Adopción de acuerdos conciliatorios: Tal y como se mencionó, la conciliación trajo consigo acuerdos referidos al régimen de visitas que en su mayoría fijaron acuerdos referentes a fechas importantes como navidad, año nuevo, cumpleaños del menor y familiares afines, días de la madre y del padre, así mismo, se fijaron horarios de externamiento amplios los cuales no solo permitirían un acercamiento del padre con él o la menor, sino que también con la familia del padre.
- Influencias en materia de adopción de acuerdos: Punto principal para la aceptación de la conciliación, pues tanto los propios padres bajo iniciativa propia como el mismo magistrado impulsaban la llegada de acuerdos los cuales finalmente se plasmaban en la sentencia correspondiente.
- Controversias en visitas: Si bien se fijaron acuerdos conciliatorios en materia de régimen de visitas, se declararon aspectos en los que netamente los padres tendrían que solucionar mediante el diálogo y el acuerdo mutuo, siendo que esto generaría cierta libertad en los padres para generar visitas con externamiento con más amplitud de horarios y fechas e incluso flexibilizar algunos de los mismos para que el padre pueda pasar más tiempo con su o sus pequeños.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.

El diseño corresponde al no experimental, que según Martínez (2021) no comprende la manipulación directa de variables, de modo que, en el estudio se analizó la influencia de la tenencia compartida sobre el principio. Asimismo, la recolección de información permitió hallar una relación entre variables, sin alteración alguna.

Respecto a lo explicado, la investigación tiene el siguiente diseño:



Dónde:

M: Muestra de la investigación.

V1: Tenencia compartida

V2: Interés Superior del Niño y del Adolescente

r: relación entre ambas variables.

2.2. Escenario de estudio

Compuesta por expertos que, desde la óptica de Niño (2019) comprende un elemento que permite definir el tipo de recolección de datos a emplear, dependiendo del conocimiento de las personas sobre el fenómeno abordado. Por tanto, su selección se hizo mediante un juicio subjetivo.

2.3. Caracterización de sujetos

Para el presente acápite, es necesario hacer mención que, al ser un tema referido de manera específica al de derecho de familia, se debe tener en cuenta que el instrumento fue

aplicado a un magistrado especialista en Derecho de Familia y Civil, siendo esto bajo el aspecto en el que se desarrollará un procedimiento enfocado en un régimen recién implementado como lo es la tenencia compartida, por lo que, es importante conocer la opinión de un experto en esa materia para el desarrollo y la conclusión esperados.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica aplicable es la entrevista. Conforme Palacios (2016) la recolección de datos ofrece un valor agregado a la investigación tras su compilación de acontecimientos, experiencias y perspectivas sobre un fenómeno de estudio. Para ilustrar, el experto ofrecerá sus conocimientos para el enriquecimiento de la investigación.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

La guía de entrevista, manifiesta Damián (2018) es una herramienta que permite la medición de variables y recolección precisa de base de datos. De tal manera, su integración en la investigación es sustancial. La guía es semiestructura debido a su flexibilidad y su dinámica para fomentar el diálogo entre experto e investigador.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Recopilar datos comprendió identificar a un magistrado especializado en el tema objeto de estudio, en este caso se buscará a un experto en temas de derecho de familia, asimismo, en este caso se realizará una solicitud donde se invite a participar de la investigación explicándole que la presente tiene fines netamente académicos, también se tendrá en cuenta la disponibilidad de los magistrados para aplicar la entrevista que constará de 7 preguntas, siendo grabadas y posteriormente transcritas buscando obtener la información correspondiente al tema.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

La herramienta diseñada es un cuadro comparativo que comprende el análisis de datos adquiridos, a efectos de aplicar el enfoque cualitativo de la investigación.

2.7. Criterios éticos

La ética es una exigencia que mediante la investigación se ha cumplido con el uso de principios de autonomía, justicia, consentimiento y no divulgación, según lo consagrado en el Código de ética en la investigación de la Universidad Señor de Sipán. Por ende, los lineamientos y valores de responsabilidad, honestidad y transparencia se han conservado.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 3

Diferencia entre interés superior del niño y patria potestad

Preguntas	Entrevistado
¿Cómo definiría en términos jurídicos el “interés superior del niño”, existe alguna equidistancia con lo que se conoce como “patria potestad”?	La entrevistada confirmó que la patria potestad y el principio al ser diferentes comprenden conceptos contrarios, pero no aislados. El primero surge de la filiación matrimonial o extramatrimonial, el término patria potestad tiene su origen en el latín patria potestad, referida a una institución del Derecho Romano que regula la relación paterno filial, mientras que el principio tiene un fundamento jurídico en la dignidad humana del menor, que no debe menoscabar por situaciones subyacentes.

Tabla 4

Jurisprudencia y la nueva Ley N 31590

Preguntas	Entrevistado
¿Cómo entra en conflicto la jurisprudencia peruana sobre tenencia compartida con la nueva Ley N° 31590?	La entrevistada hizo mención que la jurisprudencia peruana no tiene ni tendrá conflicto alguno con respecto a la tenencia, más por el contrario, pues lo que anteriormente era considerado como una regla específica y solo se le hacía un

pequeño comentario en la legislación, se ha convertido en la regla general y claro, esto ha generado una disposición ampliatoria referida netamente a la decisión de cómo se llevará la convivencia con respecto al menor, de igual forma, la entrevistada considera que la aplicación de la ley se está realizando de manera especial, pues justamente se debe analizar la posible existencia de aspectos externos al menor que involucra el comportamiento de cada padre, su estabilidad emocional, situación económica, entorno social y estabilidad laboral en la aplicación de tenencia compartida.

Tabla 5

Análisis del juez para toma de decisión

Preguntas	Entrevistado
¿Un Juez analiza los antecedentes penales o policiales antes de decidir con qué padre se va a quedar el menor? ¿Por qué?	En cuanto a esta pregunta, la magistrada consideró muy prudente y pertinente asentir y ampliar lo mencionado por la pregunta, pues justamente se aplica el principio con objeto de estatuir el principio bajo complementariedad de otros supuestos la existencia de una buena o mala convivencia, siendo que la opinión del menor también

resulta relevante para que al fin se pueda determinar si la tenencia pueda darse en el ámbito compartido como regla general o simplemente establecer la tenencia por parte de la madre o padre, quien correspondiere.

Tabla 6 *Conflicto de decisiones entre menor y juez*

Preguntas	Entrevistado
En caso de que exista conflicto entre la decisión del menor sobre con qué padre desea quedarse y la decisión del juez sobre con qué padre debe quedarse ¿Qué es lo que prima y por qué?	Ante la pregunta formulada, la entrevistada refirió que si bien en muchos casos existe esa controversia, al final, esa decisión es tomada por el juez, el cual tiene que analizar el contexto y los factores del entorno social que influyen en los hijos, con cordura y serenidad debida, pues lo que uno busca es en donde el menor está siendo guiado de la manera correcta, esto es con reglas, con normas, con principios, con respeto al progenitor que siempre tenga relaciones con la persona que le dio la vida y que por razones de ellos mismos no puedan vivir juntos y con ello el niño tiene que vivir separado, entonces la entrevistada acotó que ellos deben ver más allá de la decisión del menor, siendo que si para la jueza la decisión del menor quizá no sea la correcta,

esto es porque posiblemente en el lugar donde resida o la persona que lo críe no genere la existencia de reglas que le ayuden a formar una buena personalidad, una buena vida, entonces los jueces deciden más allá de la percepción del menor, pero si esta decisión coincide con una buena educación, una buena forma de vida y de crianza, obviamente es más que preferente.

Tabla 7

Tenencia compartida – derecho compartido

Preguntas	Entrevistado
¿Cómo se manejan jurídicamente los casos de tenencia compartida en otros países de la región? ¿Es igual en países donde la doctrina del derecho es distinta como los de derecho anglosajón?	En cuanto a lo mencionado por la magistrada entrevistada, esta considera que en nuestro país tenemos una formación histórica diferente, tenemos una formación cultural diferente, de la de otros países, de tal manera que nosotros tenemos que resolver de acuerdo al entorno socio-económico, cultural e incluso como dice las mismas normas relativas a los menores de acuerdo a su entorno cultural, pues considera que no se puede analizar la vida de un menor que vive pues en una zona de la selva en donde no hay mayor principio de las costumbres, a un niño donde está en una

zona donde las normas, las leyes y las reglas son básicas, previo símil, es igual la forma como se analiza la familia en un entorno socio cultural a otro es completamente diferente y en cuanto a la remisión a otros países del entorno son diferentes, pero si para nosotros es muy importante analizar la prioridad con que se da los derechos del niño y como es que las normas son preferente para ellos de una manera a veces muy drásticas para las personas que trasgreden estos derechos.

Tabla 8

Tenencia compartida y menor violentado posteriormente

Preguntas	Entrevistado
<p>En caso de que un menor sea violentado por parte de un padre al que un juez le dio la tenencia compartida ¿Cómo se procede?</p>	<p>La entrevistada refiere que, cuando se habla de violencia, se tiene que analizar con mucho detenimiento y con mucha objetividad, si violencia se le llama a una palabra a un gesto a algún tipo de corrección de repente equivocada no se puede analizar ya como una violencia profunda y grave que haga que el niño ya no esté con el papá o con la mamá dependiendo a quién se le haya otorgado, si ha sido una medida correctiva de repente, porque tiene que</p>

amoldar al niño a la nueva vida que debe tener con esa persona que es de más reglas, de más control, de más orden, entonces bajo escenario, lo que se tiene que hacer ahí es entrar a tallar con el equipo multidisciplinario para que corrija esas maneras y formas con que el padre que está ostentando la tenencia está haciéndolo con su hijo pero si se trata de una violencia basada en la agresión física, emocional o psicológica y esta es bastante grave, obviamente que inmediatamente se suspende esa tenencia y se traslada a la otra parte o se envía a un lugar de protección del Estado particular hasta que se puedan realizar los exámenes pertinentes y se pueda ver dónde va a estar el menor.

Tabla 9

Protección jurídica al interés superior del niño

Preguntas	Entrevistado
¿Existen garantías legales de cualquier tipo frente al interés superior del niño?	La entrevistada refiere que, cuando se habla de violencia, se tiene que analizar con mucho detenimiento y con mucha objetividad, si violencia se le llama a una palabra a un gesto a algún tipo de corrección

de repente equivocada no se puede analizar ya como una violencia profunda y grave que haga que el niño ya no esté con el papá o con la mamá dependiendo a quién se le haya otorgado, si ha sido una medida correctiva de repente, porque tiene que amoldar al niño a la nueva vida que debe tener con esa persona que es de más reglas, de más control, de más orden, entonces bajo escenario, lo que se tiene que hacer ahí es entrar a tallar con el equipo multidisciplinario para que corrija esas maneras y formas con que el padre que está ostentando la tenencia está haciéndolo con su hijo pero si se trata de una violencia basada en la agresión física, emocional o psicológica y esta es bastante grave, obviamente que inmediatamente se suspende esa tenencia y se traslada a la otra parte o se envía a un lugar de protección del Estado particular hasta que se puedan realizar los exámenes pertinentes y En la entrevista, la magistrada refiere una respuesta positiva, siendo que desde la Constitución hasta las normas que integran el Código Civil, se pone de conocimiento que el menor y su interés es

primordial. El Estado debe considerar actividades para velar primordialmente al niño y como consecuencia protegerlo. Lo que falta según la entrevistada es tener un poco más de conocimiento sobre estas garantías para poder aplicarlas siendo que ella remite estas garantías como materia de enseñanza en los colegios, lugares donde el niño pasa bastante tiempo y claro, hay mucho desconocimiento de los derechos del niño mucho desconocimiento de tal manera que los menores se sienten desvalidos y desprotegidos por falta de conocimiento de la propia institución educativa en donde tanto el personal administrativo como hasta los mismos profesores no las conocen y considera que ahí se debería trabajar, siendo que en muchos casos no existe una acción contundente por parte de estos actores debido a no verse involucrados en un caso de niños.

3.2 Discusión de resultados

Es importante mencionar que este acápite refiere la evaluación y análisis de los resultados que se han obtenido, siendo que, en esta discusión, se explorará un poco más en cuanto a las preguntas realizadas en la entrevista realizada a la magistrada, con lo cual se aportará una nueva perspectiva y claro, se ofrecerá una visión más completa del tema en

cuestión.

En referencia a la primera pregunta, se hizo consideración que ambas figuras se revisten de importancia debido al bien jurídico que tutela y por su integración dentro del sistema de normas. La patria potestad es inherente a la relación de padre e hijo y el principio comprende un fundamento jurídico para proteger la esfera jurídica de derechos del niño.

En complemento con la pregunta anterior y en relación a la segunda pregunta, como se ha podido ver a lo largo de la investigación, si bien la tenencia ha cambiado de paradigma, más que todo, en estos casos familiares y de tenencia, la jurisprudencia ha fungido bajo una complementariedad para atender temas puntuales con respecto al procedimiento o toma de decisiones, pero se debe tener en cuenta de que el ámbito familiar es extenso y todos los casos son diferentes, por lo que la decisión del juez debe darse bajo distintos enfoques dado que tras la modificatoria se estableció la tenencia compartida que, en la actualidad, adquiere carácter de regla general. .. atendiendo al bienestar del menor. Ante lo descrito, la magistrada coincide en que para emitir un fallo, el juez debe evaluar los efectos perjudiciales que podría ocurrir y considerar el testimonio de ambos padres y del menor, siempre que sea posible.

La tercera pregunta mencionada es muy importante, pues refiere un requisito especial en el cual el juez debe tener en cuenta, pues devendría en ilógico otorgarle beneficios a una persona que tendría como antecedente la existencia de violencia familiar o de cualquier índole, esta pregunta también complementa a lo establecido en la cuarta pregunta en la que, por cierto, buscó ser concreta y que directamente pudiera generar controversia con respecto a la tenencia compartida, se puede analizar que cuando se trata de tomar decisiones sobre la tenencia de los hijos, el interés superior del niño es la consideración más importante que ellos toman en cuenta; sin embargo, como se sabe la opinión del menor cuenta también, quien toma la decisión es el juez, siendo que esta se basa en una evaluación exhaustiva de factores como la capacidad de cuidado -tal y como lo mencionó la jueza entrevistada-, el ambiente, las condiciones del hogar en el que crecerá el menor, la estabilidad económica, financiera, emocional. Por lo que, reforzando la idea anterior y tomando en cuenta la aplicación de la nueva ley referente a la tenencia compartida, si bien se prioriza la existencia

de una convivencia en la que padre y madre convivan con el menor, la exclusividad no se descarta ante la presentación de factores externos que puedan mellar la salud e integridad del menor.

La quinta pregunta refiere a lo referente en legislación comparada, siendo que se pudo detectar que en tres países de América Latina: Argentina, Chile y Ecuador, la regulación de la tenencia es diferente, a continuación, se tendrá en consideración algunos aspectos de los países referidos anteriormente:

En Ecuador, la tenencia es ejercida por un padre sin consecuencias en la patria potestad y se aplicará el régimen de visita, salvo existan medidas de protección. En normas chilenas, la tenencia se otorgaba a las madres, pero con la implementación de la Ley N° 20.680 se concedió al padre el derecho de ejercer tenencia e inclusive por mutuo acuerdo podrá darse la tenencia compartida. En el caso argentino, la tenencia compartida llamada “cuidado personal” consiste en que ambos padres asumen de manera general el cuidado y protección teniendo en cuenta períodos de tiempo acordados previamente por la familia, existe el cuidado personal unilateral, pero aquello se maneja de manera excepcional, pero los magistrados deberán inclinarse por el cuidado compartido.

La penúltima pregunta, en definitiva, busca encausar el procedimiento regular a seguir en cuanto a la existencia de violencia familiar posterior de haberse otorgado la tenencia compartida, siendo que justamente se verifica el grado y la forma en cómo se ha realizado la violencia, aduciendo la misma en que todo esto se basa en mera objetividad, esto es, si fuera algún acto correctivo no llevado netamente a la violencia, esto es, como reñir al menor por algún comportamiento no deseado, esto puede ser tolerable hasta cierto modo, generando la exhortación de no reiterar las conductas, sin embargo, al generarse la existencia de las mismas, la tenencia compartida cambiaría a ser exclusiva o incluso suspender ambas para que el o la menor sean llevados a albergues para una mayor protección del Estado en beneficio de este.

Es claro que la pregunta va ligada a un ámbito práctico pero enfocado también al tema legal. El autor de la presente investigación concuerda con la existencia de diversos

mecanismos legales que permiten asegurar la protección del niño, como uno de los aspectos de más relevancia con respecto al interés superior del niño y concordando con lo mencionado por la magistrada en la entrevista, es necesario remitirse a la Ley 30466, la cual regula los parámetros y garantías para la consideración del interés mencionado anteriormente, siendo que estas se derivan de la opinión del menor, la necesidad de contar con profesionales que puedan evaluar los hechos materia de estudio referente al interés superior del niño, el tiempo, que a la larga resulta perjudicial para la comunicación e interacción con los padres, la transformación jurídica la cual tendrá participación el juez referente a las declaraciones o acciones del menor que puedan ser determinantes en cuanto a su situación familiar refiera y por último el impacto referente al mismo, pues se debe analizar las consecuencias de la decisión jurisdiccional tanto a corto, mediano como a largo plazo, lo cual repercutirá quiérase o no ver de esa forma en la actitud física, psicológica y emocional del menor.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- a) Sobre la ejecución de la tenencia compartida y su garantía en virtud del principio, es recomendable que el juez encamine sus decisiones priorizando el bienestar del menor y considerando la relación familiar deberá fallar en pro del menor. En el principio se evidencia que el menor ocupa una situación de vulnerabilidad que debe ser evaluada para evitar violencias físicas, psicológicas o sexuales que atenten contra el niño(a).
- b) La tenencia ha sido objeto de recientes debates debido a la implementación de la tenencia compartida por la entrada en vigencia de la Ley N° 31590 que modifica el artículo 81° del Código que cuenta con el respaldo de la Ley N° 30466 sobre el principio universal que prioriza al niño y sus derechos en las decisiones judiciales. Por otra parte, el D.S. N° 002-2018-MIMP que recoge el Reglamento y que busca complementar aquello tomando en cuenta características y condiciones que puedan entrar a tallar en la decisión del juez en si otorgarle la tenencia tanto a ambos padres como a uno solo, siendo esta última premisa una regla excepcional ante algún problema que logre dañar el ámbito del menor en el aspecto físico, psicológico, mental, social e incluso cultural lo cual peligraría en su correcto desarrollo. Referente a la ejecución de la sentencia y teniendo como punto de base las entrevistas realizadas a los operadores de justicia, se puede comentar que la nueva ley se está ejecutando de manera positiva, pues justamente lo que se ha buscado con esta es que, en las audiencias y aspectos probatorios materiales se pueda determinar la conducta de cada uno de los padres, por lo que ya el Juez puede realizar un razonamiento en

cuanto a la aplicabilidad de la tenencia compartida, siendo que al existir conductas como antecedentes penales, problemas de violencia familiar en cualquiera de los padres e incluso de la propia familia de estos o desórdenes toxicológicos, se tendrán especial consideración a la hora de tomar una decisión, además, se precisa que la conducta del menor también generará una gran influencia en cuanto a la decisión por parte del juez, pues, si se demuestra una conducta inicialmente formada en el menor que condicen con un comportamiento impropio de este, es lógico que se preferirá que este se quede con el padre que mejor priorice su crianza mediante valores que como consecuencia generen una buena conducta e influencia para el menor, aunque, si se comprueba el buen trato y la cordialidad entre los padres y esto se ve reflejado en el menor, pues se aplicaría la regla general y se priorizará la tenencia compartida.

- c) Para poder desarrollar las ventajas y desventajas de la tenencia compartida, se tomarán en cuenta las opiniones tanto de la entrevista realizada a la magistrada experta en el derecho de familia como de los operadores jurídicos en general, quienes a lo largo de su trabajo llevan un sinnúmero de casos referidos al ámbito tutelar y claro, estos, bajo poder de decisión deben acordar lo mejor para el menor teniendo en cuenta el interés superior de niño como punto medular. En cuanto a las ventajas encontradas ante la nueva implementación de la tenencia compartida como regla general, es que ambos padres podrán convivir con el menor de manera plena y concurrida, siendo que la alternancia de convivencia puede fungir de manera flexible mediante acuerdo mutuo, esto es, la madre puede estar con el menor una semana y en la otra sería el turno del padre e incluso

intercambiar roles por un tiempo más amplio; si nos enfocamos en el ámbito interno del menor o adolescente, su rutina no sería alterada en lo absoluto, pues ambos padres pueden convivir con el menor el tiempo que sea necesario para afianzar la relación familiar pues acciones como llevarlo al colegio, llevarlo a lugares de recreación o incluso atenderlo en sus necesidades básicas o problemas de salud puede ser tomado de manera equitativa por ambos padres, los cuales de alguna u otra forma quieren lo mejor para él y por último, se puede hacer énfasis en el ámbito económico, el cual permitirá que ambos padres compartan las obligaciones monetarias en cuanto a salud, alimentación, vestimenta, cuidados, terapias (si el menor o adolescente las necesitase), recreación, educación, vivienda, movilidad y otras necesidades varias; ahora, si de desventajas se trata, por lo general, la tenencia compartida no siempre se da en todos los casos, pues como se puede advertir a lo largo de la presente investigación es precisamente la existencia de padres que pueden generar cierto perjuicio a la vida e integridad del menor, por lo que ante ello, el órgano jurisdiccional debe realizar un gran número de indagaciones previas a la situación de incertidumbre para poder así determinar la tenencia exclusiva y como última desventaja se puede establecer que si bien en un principio se pudieron dar las posibilidades de establecer una tenencia compartida puede que esta en un futuro se convierta en un arma de doble filo para el menor, pues la existencia de violencia física y psicológica reiterada por parte de uno o de ambos padres puede provocar que la tenencia compartida no solo pueda ser suspendida, sino que también originaría el traslado de un menor a un

lugar de protección estatal para que al final se discuta la situación del menor.

- d) Como se ha podido apreciar, a pesar de la existencia de factores internos y externos referente a la familia y su convivencia, así como su relación con los derechos del niño y adolescente y mediante la aplicación del principio de interés superior del niño, se puede colegir que la reciente modificación referente a la aplicación de la tenencia compartida como regla general generará resultados positivos a corto y largo plazo, pues si existieron debates con referencia a los malos padres quienes generarían algún tipo de problema de violencia familiar, esto no se puede tomar como regla general, pues al fin y al cabo el punto principal es darle el mejor estatus de vida al menor, por lo que, con la tenencia compartida se busca afianzar el proceso de comunicación y convivencia con los padres, por lo que su vida, además de generar una complementación con los demás miembros de la familia de los padres al existir una convivencia continua, generará un afianzamiento en los lazos afectivos, lo que generará que el principio del interés superior del niño sea aplicado de manera íntegra y claro, su afianzamiento a largo plazo generará beneficios que asegurarán el derecho del niño, niña o adolescente.

4.2 Recomendaciones

- a)** Se recomienda que, ante la existencia de la implementación de la tenencia compartida en el Perú, surjan campañas y/o políticas de difusión, inducción y capacitación dirigida a los padres y a los demás miembros de la familia, siendo estas promovidas por parte del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Poder Legislativo mediante la expedición de leyes o reglamentos, que logren facilitar el acceso al pleno desarrollo del interés superior del niño mediante la tenencia compartida u otras alternativas que como fin principal sea el cuidado y bienestar del menor para incentivar la buena convivencia o acuerdos pacíficos si se diera el caso en el que los padres no se lograran llevar bien, esto, con el fin de coadyuvar al sistema de justicia para que los casos a posteriori que traten acerca de tenencia, sean más fácil de resolver y se logre un acuerdo en cuanto a la convivencia del menor.
- b)** Se debe considerar como actor importante también al Poder Judicial en cuanto a la mayor capacitación en materia de conciliación y negociación pacífica de acuerdos, siendo que estos procuren con persuadir a integrarse o continuar en un proceso conciliatorio, siendo que aquello no disminuya la capacidad jurisdiccional de poder continuar con un proceso judicial referente a algún peligro inminente o cualquier riesgo que pueda surgir el menor y que necesite obligatoriamente una decisión judicial.
- c)** Se recomienda a la sociedad civil, el adoptar medidas más pacíficas para el desarrollo del menor y claro, mantener una comunicación al menos cordial entre padres separados, siendo que el método inicial más idóneo

para llegar a acuerdos sería la conciliación (tanto la judicial como la extrajudicial), que no solo sería un aspecto que beneficiaría tanto al sistema de justicia al disminuir la carga procesal y la agilización de procesos, sino que permitiría una solución más pronta del conflicto que valgan verdades al único que perjudica es al menor al no ser asistido de la manera correcta y si hay discusiones e incluso violencia de por medio, mucho peor aún.

- d)** Se exhorta al Estado la inclusión de políticas más contundentes referentes a la protección constitucional de la familia, el impulso de medidas educacionales y de políticas inclusivas en materia familiar así como promocionar y generar comunicaciones desde los estratos más bajos, impulsando acuerdos con las tenencias de gobernación, juntas vecinales, agencias municipales, prefecturas, subprefecturas, comisarías y municipalidades en capacitar a sus funcionarios y plana administrativa para la creación de reuniones o sesiones informativas de manera continua así como la implementación de módulos de asistencia familiar en todos los puntos principales de asentamientos humanos, caseríos, urbanizaciones, pueblos jóvenes y lugares alejados donde puedan existir un conjunto de viviendas permanentes mediando el apoyo entre autoridades para la masiva difusión de políticas referente a la pensión de alimentos, violencia familiar, tenencia y otros aspectos relevantes para la sociedad todo en pro del principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Arias- Schreirber, M. (2009). *Código Civil comentado: Tomo III.* . Gaceta Jurídica.
- Barcia, R. (2013). Facultades y derechos compartidos respecto de los hijos: una mirada desde el derecho comparado. *Scielo*, 20(1), 21-60.
https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000100002&script=sci_arttext&lng=en
- Barrera , L. (2014). *Patria Potestad y Filiación* . Palestra Editores .
- Bravo, D. (2023). La tenencia compartida: ¿Problema o solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes? . *Sarpientia & Justicia*, 3(6), 111-131.
<https://doi.org/https://sarpientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/50>
- Cabanilla, J., & Caveda, D. (2018). The traditional adoptions and the vulneration of the principle of the superior interest of the child. *Ecociencia* , 5(3), 1-14.
<https://doi.org/https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/2/1>
- Canales, C. (2018). *Patria potestad y tenencia* . Gaceta Jurídica.
<https://doi.org/https://abogacia.pe/libro-patria-potestad-y-tenencia-autora-claudia-canales-t/>
- Cedeño, J. (2022). El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador. *Dialnet*, 7(4), 930-954.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8483034>
- Cerquín, D., & Huaccha, E. (2019). *Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo .
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1021/TESIS%20HUACCHA%20-%20CERQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavez, F., & Montalvo, R. (2017). *Los estándares mínimos de valoración para la custodia y tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017*. Universidad Peruana Los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/500/TESIS%20-%20BACH.%20CHAVEZ%20FLORES%2c%20FLOR%20NATHALY%20->

- %20MONTALVO%20ROSALES%2c%20RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Damian , E. (2018). introduccion a la investigación científica. *ESPE*, 1(4), 138. ESPE .
- Damián, M. (2021). *Ejecución de sentencias de tenencia y su implicancia en el desarrollo psicosocial del niño*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9182/Dami%
_Cipi%
_Meryl_Yasmina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9182/Dami%c3%a1n_Cipi%c3%b3n_Meryl_Yasmina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Delgado, J. (2019). *La guarda y custodia compartida desde la perspectiva del derecho común, autonómico y países de nuestro entorno (Tesis de Posgrado)*. Universidad de Salamanca . <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=255920>
- Espino, M., & Rivera , M. (2018). *Tenencia compartida y efectos positivos en la formación psicológica-social del menor en el distrito de Huaura, 2016*. Universidad Nacional José Fautino Sánchez Carrión . https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/1848/TFDyCP_01_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández - Luna, E. (2017). *Custodia compartida y protección jurídica del menor*. Universidad Complutense de Madrid . [https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/b9120a92-c23e-46f8-a7c3-
da85374091be/content](https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/b9120a92-c23e-46f8-a7c3-da85374091be/content)
- Gallardo, H. (2019). *Análisis de la problemática de la Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia, Chiclayo 2017*. Universidad Señor de Sipán. [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%
%20de%
%20Ram%
%20adrez%
%20Hilda%
%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%20adrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hermoza, J., & Fernández, L. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *Dialnet*, 17(23), 213-230. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6995223>
- Hernández, D. (2022). Shared custody: the need for the parenting coordinator . *Warmi*, 2(2), 59-73. <https://doi.org/https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/322/400>
- Martínez , H. (2021). *Metodología de la investigación*. CENGAGE. ISBN: 978- 607 - 526 - 668

- 8. https://issuu.com/cengagelatam/docs/metodologi_a_de_la_investigacio_n_i
- Martínez, J. (2019). *La guarda y custodia en el Ordenamiento Jurídico Español*. Universidad de Zaragoza. https://www.aragon.es/documents/20127/674325/Tesis_doctoral_guarda_custodia.pdf/44cfb07a-90dd-04d2-2f76-e7b1e28e90eb
- Martínez, J. (2017). *La vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y la Custodia Compartida en situaciones de crisis familiar (Tesis de Licenciatura)*. Universidad de los Hemisferios. <https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/f26a2a91-b44a-4b5c-970e-952da3db8df7>
- Mauricio, F. (2019). *Fundamentos Jurídicos y Fácticas para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, a la luz de la legislación comparada*. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5419>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). The principle of higher interest of the child in the Ecuadorian legal framework. *Scielo*, 12(2), 385-392. https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext
- Niño, V. (2019). *Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe* (2da ed.). Bogotá:: Ediciones de la U.S.L. <https://doi.org/https://bit.ly/3qe9prm>
- Palacios, G. (2016). *Metodología de la Investigación* (2da ed.). Madrid, España: Ecopella.
- Paredes, A., & Yovera, J. (2018). *La Tenencia Compartida y su influencia en la defensa del Interés Superior del Niño y Adolescente desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/TESIS%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera, K. (2018). The effect of the principle of the best interests of the child based on the presumption pater is est. *Revista Derecho & Sociedad*(50), 235-248.

https://doi.org/https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_178a6c2c7c58f3258052ef8adf64d247

Silva , C. (2019). *Criterios para la aplicación de la tenencia compartida cuando existe conflicto entre los padres (Tesis de Maestría)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Toralva , A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina* , 6(1), 2520-2536.
<https://doi.org/https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664>

ANEXOS

Anexo 1: Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0922-2022/FADHU-USS

Pimentel, 23 de setiembre del 2022

VISTO

El oficio N° 0112-2022/FADHU-ED-USS de fecha 21 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0112-2022/FADHU-ED-USS de fecha 21 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESOLUCIÓN N° 0922-2022/FADHU-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	OROZCO GALECIO WILLIAM ANTONIO	"EFECTIVIDAD DEL SISTEMA PENAL JUVENIL EN LA OBTENCIÓN DEL FIN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ADOLESCENTES INFRACTORES"
2	VEGA BUSTAMANTE EVELYN THALIA	"EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL MARCO DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERU"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Lioesé Lescano Neiry
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2: Instrumento

1. ¿Cómo definiría en términos jurídicos el "interés superior del niño"? ¿Existe alguna equidistancia con lo que se conoce como "patria potestad"?
2. ¿Cómo entra en conflicto la jurisprudencia peruana sobre tenencia compartida con la nueva Ley N° 31590?
3. ¿Un Juez analizan los antecedentes penales o policiales antes de decidir con qué Padre se va a quedar el menor? ¿Por qué?
4. En caso de que exista conflicto entre la decisión del menor sobre con qué padre desea quedarse y la decisión del juez sobre con qué padre debe quedarse ¿Qué es lo que prima y por qué?
5. ¿Cómo se manejan jurídicamente los casos de tenencia compartida en otros países de la región? ¿Es igual en países donde la doctrina del derecho es distinta como los de derecho anglosajón?
6. En caso de que un menor sea violentado por parte de un padre al que un juez le dio la tenencia compartida ¿Cómo se procede?
7. ¿Existen garantías legales de cualquier tipo frente al interés superior del niño?

Anexo 3: Validación del instrumento

USS UNIVERSIDAD
SAN MARCO

1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		Carrón De Vito Lombardi
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Familia Titular
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	40 años
	CARGO	Jueza Titular del 1º Juzgado Familiar de Pílayo
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL MARCO DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Evelyn Thalia Vega Bustamante
3.2	PROGRAMA DE POSGRADO	Abogada
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cortejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la ejecución de la tenencia y su garantía ante la protección del interés superior del niño y adolescente. <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los factores que se deben tener en cuenta para determinar cuál es la mejor opción para el menor en cada caso concreto teniendo en cuenta la regulación peruana y doctrina acerca de la tenencia compartida y su relación con el interés superior del niño y adolescente. Identificar las ventajas y desventajas de la tenencia compartida desde la perspectiva del interés superior del niño y adolescente. Establecer si la aplicación de la tenencia compartida en nuestro país beneficia al desarrollo del niño y adolescente.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		

N°	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Cómo definiría en términos jurídicos el "interés superior del niño"? ¿Existe alguna equidistancia con lo que se conoce como "patria potestad"?	A (X) D () SUGERENCIAS:
02	¿Cómo entra en conflicto la jurisprudencia peruana sobre la tenencia compartida con la nueva Ley N°31590?	A (X) D () SUGERENCIAS: <i>Mal formulada la pregunta</i>
03	¿Un Juez analiza los antecedentes penales o policiales antes de decidir con qué se va a quedar el menor? ¿Por qué?	A (X) D () SUGERENCIAS: <i>para mejor decidir</i>
04	En caso de que exista conflicto entre la decisión del menor sobre con qué padre desea quedarse y la decisión del Juez sobre con qué padre debe quedarse ¿Qué es lo que prima y por qué?	A (X) D () SUGERENCIAS: <i>Interés Superior</i>
05	¿Cómo se manejan jurídicamente los casos de tenencia compartida en otros países de la región? ¿Es igual en países donde la doctrina del derecho es distinta como los de derecho anglosajón?	A (X) D () SUGERENCIAS: <i>de frente - otros leyes</i>
06	En caso de que un menor sea violentado por parte de un padre al que un Juez le dio la tenencia compartida ¿Cómo se procede?	A (X) D () SUGERENCIAS: <i>Voluntad del niño - Sustracción del domicilio - denuncia</i>
07	¿Existen garantías legales de cualquier tipo frente al interés superior del niño y adolescente?	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		

Juez
Experto

Anexo 4: Autorización para recojo de información



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pimentel, 26 de julio de 2023

Señor(a)

Sr. Edilberto José Rodríguez Tanta

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Presente. -

Asunto: *Autorización para recopilar información y aplicar instrumentos de recolección de datos de la Tesis "El interés superior del Niño y adolescente en el marco de la tenencia compartida en el Perú".*

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso a la egresada, para recopile información y aplique sus instrumentos de recolección de datos y así ejecute su investigación denominada "El interés superior del Niño y adolescente en el marco de la tenencia compartida en el Perú".

A continuación, se detalla a la egresada:

- Vega Bustamante Evelyn Thalia

Sin otro en particular, agradezco de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera
Director de la Escuela Profesional de Derecho
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

Anexo 5: Solicitud de acceso a la información pública



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA**



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

Referencia: Correo de fecha 19 de diciembre del 2022 (Oficio N° 8371-2022-P-CSJLA/PJ)

Chiclayo, 14 de febrero de 2023.

DADO CUENTA; en atención al correo de la referencia, **PONGASE** de conocimiento el Oficio N° 00763-2022-USJ-GAD-CSJLA-PJ a la solicitante; y cumplido que sea **ARCHÍVESE. NOTIFIQUESE. -**


EDILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ TANTA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lambayeque



Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N° 155 C.C. Chiclayo.
Teléfono: 074-481640 Anexo 22256 – Correo: presidenciacsjla@pj.gob.pe



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 28 de Diciembre del 2022

OFICIO N° 000763-2022-USJ-GAD-CSJLA-PJ



Firmado digitalmente por NAVARRO BENITES Paola FAU 50487872319
sof
Jefe De Unidad De Servicios Judiciales Csja
Módulo: Sofy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 14:46:37 -05:00

Señor Doctor:
JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
Presidente de la CSJ de Lambayeque
Presente. -

Asunto : SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Referencia : EXPEDIENTE N° 003346-2022-USJ-GA

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, en atención al Oficio N° 8371-2022-P-CSJLA-PJ, sobre la solicitud de acceso a la información pública de la usuaria **EVELYN THALIA VEGA BUSTAMANTE**, quien solicita facilidades para realizar una entrevista a los señores Jueces de Familia de Lambayeque, adjuntando un cuestionario de preguntas para absolverlas vía correo electrónico y whatsapp.

Sobre el particular, cabe precisar que la suscrita en su condición de Funcionaria Responsable de Acceso a la Información Pública, al amparo del artículo 5 del Reglamento de la Ley 27806, deriva dichas solicitudes a las áreas que hayan creado u obtenido la información solicitada, mas no es su atribución autorizar lo peticionado por la recurrente.

En ese sentido, la solicitud de Acceso a la Información Pública de la usuaria **EVELYN THALIA VEGA BUSTAMANTE**, no forma parte del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo que corresponde ser atendida por la entidad bajo el procedimiento contemplado para las peticiones administrativas, sugiriendo tramitarle ante la administración de los Juzgados de Familia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PAOLA NAVARRO BENITES
Jefe de Unidad de Servicios Judiciales CSJLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

PNB/nfo





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

Chiclayo, 23 de diciembre del 2022.

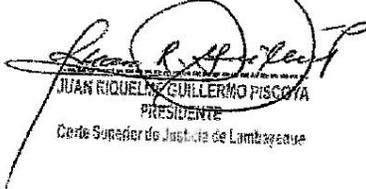
Oficio No. 8371 - 2022 - P - CSJLA / P.J.
Señora:
Mg. Paola Navarro Benites.-
Funcionaria Responsable de acceso a la información pública.-
Presente.-

Referencia: Correo electrónico cursado por Evelyn Thalía Vega Bustamante.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y a la vez **REMITIRLE** el Correo Electrónico que antecede, cursado por Evelyn Thalía Vega Bustamante, mediante el cual **REITERA** su pedido de tener acceso a la información pública, a fin de que se le otorgue las facilidades del caso, para efectivizar la entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitiéndole el cuestionario de preguntas que acompaña, a fin de que éstos, puedan absolver las preguntas vía correo electrónico y/o whatsapp, con el objeto de obtener sus respuestas a través de medios necesarios que contribuyan a su Proyecto de Investigación y a su vida profesional. Estando a lo expuesto, **SOLICITO** a usted, que de acuerdo a sus atribuciones, proceda a darle el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE



JUAN RIQUELME GUILLERMANO PISCOTYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/mrs

Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Navea" - Av. José Leonardo Ortiz N°155 C.C. Chiclayo
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- presidenciacsjla@ni.gob.pe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

Referencia: Correo Electrónico cursado por Evelyn Thalía Vega Bustamante.-

Chiclayo, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Dado cuenta con el Correo Electrónico que antecede, cursado por Evelyn Thalía Vega Bustamante, mediante el cual **REITERA** su pedido de tener acceso a la información pública, a fin de que se le otorgue las facilidades del caso, para efectivizar la entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitiéndole el cuestionario de preguntas que acompaña, a fin de que éstos, puedan absolver las preguntas vía correo electrónico y/o whatsapp, con el objeto de obtener sus respuestas a través de medios necesarios que contribuyan a su Proyecto de Investigación y a su vida profesional. Estando a lo expuesto: **I.- DERÍVESE** los actuados a la Funcionaria Responsable de acceso a la información pública, a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones, proceda a dar el trámite correspondiente, **II.- CÚRSESE OFICIO** con dicho propósito, **III.- Notifíquese.**-----


JUAN RIQUELME GUELESKO PISCOVA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/fmr.s.

Sede: "Mannel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N°155 C.C. Chiclayo
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- presidenciacsjla@pj.gob.pe

2019:22, 9:03

Correo de PODER JUDICIAL DEL PERU - SOLICITO INFORMACION



Presidencia CSJ Lambayeque <presidenciacsjla@pj.gob.pe>

SOLICITO INFORMACION

2 mensajes

Evelyn Thalia Vega Bustamante <rubi_15514@hotmail.com>
Para: "presidenciacsjla@pj.gob.pe" <presidenciacsjla@pj.gob.pe>

19 de diciembre de 2022, 9:19

Buenos días, la presente es para NUEVAMENTE REITERAR mi pedido y mi derecho al acceso a la información pública, y que teniendo en cuenta el documento emitido por la PRESIDENCIA DE LAMBAYEQUE, solicito a su despacho me otorgue las facilidades del caso para efectivizar la entrevista a los jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitir el cuestionario de preguntas a los magistrados para que puedan contestar las preguntas por vía correo y/o WhatsApp. Entiendo la loable labor que vienen realizando, por ello pido encarecidamente puedan facilitarme sus respuestas a través de los medios arriba mencionados y así contribuir a mi proyecto de investigación y a mi vida profesional. Espero su pronta respuesta.

Agradezco de ante mano por la atención que le brinden a la presente misiva.

NOTA: Pido detallar nombre del magistrado y el nombre del juzgado.

-Adjunto cuestionario de preguntas.

Preguntas.docx
14K

Presidencia CSJ Lambayeque <presidenciacsjla@pj.gob.pe>
Para: Guiliana Aguilar Torres <gaguilar@pj.gob.pe>

19 de diciembre de 2022, 16:34

Envío correo de la ciudadana Evelyn Thalia Vega Bustamante, reitera pedido y derecho a la información pública.

Atte
Margarita Ventura Z.
Mesa de Partes-Presidencia

----- Forwarded message -----
De: Evelyn Thalia Vega Bustamante <rubi_15514@hotmail.com>
Date: lun, 19 dic 2022 a las 9:19
Subject: SOLICITO INFORMACION
To: presidenciacsjla@pj.gob.pe <presidenciacsjla@pj.gob.pe>

Buenos días, la presente es para NUEVAMENTE REITERAR mi pedido y mi derecho al acceso a la información pública, y que teniendo en cuenta el documento emitido por la PRESIDENCIA DE LAMBAYEQUE, solicito a su despacho me otorgue las facilidades del caso para efectivizar la entrevista a los jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitir el cuestionario de preguntas a los magistrados para que puedan contestar las preguntas por vía correo y/o WhatsApp. Entiendo la loable labor que vienen realizando, por ello pido encarecidamente puedan facilitarme sus respuestas a través de los medios arriba mencionados y así contribuir a mi proyecto de investigación y a mi vida profesional. Espero su pronta respuesta.

Agradezco de ante mano por la atención que le brinden a la presente misiva.

NOTA: Pido detallar nombre del magistrado y el nombre del juzgado.

-Adjunto cuestionario de preguntas.

Preguntas.docx
14K

Anexo 6: Solicitud de acceso a la información pública



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

Chiclayo, 23 de diciembre del 2022.

Oficio No. 8371 – 2022 – P – CSJLA / P.J.

Señora:

Mg. Paola Navarro Benites.-

Funcionaria Responsable de acceso a la información pública.-

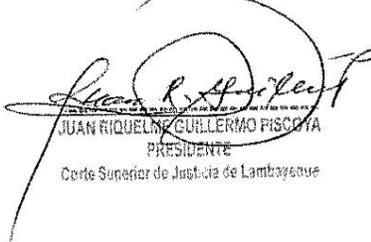
Presente.-

Referencia: Correo electrónico cursado por Evelyn Thalia Vega Bustamante.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y a la vez **REMITIRLE** el Correo Electrónico que antecede, cursado por Evelyn Thalia Vega Bustamante, mediante el cual **REITERA** su pedido de tener acceso a la información pública, a fin de que se le otorgue las facilidades del caso, para efectivizar la entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitiéndole el cuestionario de preguntas que acompaña, a fin de que éstos, puedan absolver las preguntas vía correo electrónico y/o whatsapp, con el objeto de obtener sus respuestas a través de medios necesarios que contribuyan a su Proyecto de Investigación y a su vida profesional. Estando a lo expuesto, **SOLICITO** a usted, que de acuerdo a sus atribuciones, proceda a darle el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE



JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOTYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/fmrs

Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N°155 C.C. Chiclayo
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- presidenciacsjla@pj.gob.pe

Referencia: Correo Electrónico cursado por Evelyn Thalia Vega Bustamante-

Chiclayo, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Dado cuenta con el Correo Electrónico que antecede, cursado por Evelyn Thalia Vega Bustamante, mediante el cual **REITERA** su pedido de tener acceso a la información pública, a fin de que se le otorgue las facilidades del caso, para efectivizar la entrevista a los Jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitiéndole el cuestionario de preguntas que acompaña, a fin de que éstos, puedan absolver las preguntas vía correo electrónico y/o whatsapp, con el objeto de obtener sus respuestas a través de medios necesarios que contribuyan a su Proyecto de Investigación y a su vida profesional. Estando a lo expuesto: **I.- DERÍVESE** los actuados a la Funcionaria Responsable de acceso a la información pública, a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones, proceda a dar el trámite correspondiente, **II.- CÚRSESE OFICIO** con dicho propósito, **III.- Notifíquese.**-----

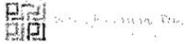

JUAN RIQUELME GUZMÁN PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/fmrs.

Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N°155 C.C. Chiclayo
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- presidenciaesjla@pj.gob.pe

20/12/22, 9:03

Correo de PODER JUDICIAL DEL PERU - SOLICITO INFORMACION



Presidencia CSJ Lambayeque <presidenciacsjla@pj.gob.pe>

SOLICITO INFORMACION

2 mensajes

Evelyn Thalia Vega Bustamante <rubi_15514@hotmail.com>
Para: "presidenciacsjla@pj.gob.pe" <presidenciacsjla@pj.gob.pe>

19 de diciembre de 2022, 9:19

Buenos días, la presente es para NUEVAMENTE REITERAR mi pedido y mi derecho al acceso a la información pública, y que teniendo en cuenta el documento emitido por la PRESIDENCIA DE LAMBAYEQUE, solicito a su despacho me otorgue las facilidades del caso para efectivizar la entrevista a los jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitir el cuestionario de preguntas a los magistrados para que puedan contestar las preguntas por vía correo y/o WhatsApp. Entiendo la loable labor que vienen realizando, por ello pido encarecidamente puedan facilitarme sus respuestas a través de los medios arriba mencionados y así contribuir a mi proyecto de investigación y a mi vida profesional. Espero su pronta respuesta.
Agradezco de ante mano por la atención que le brinden a la presente misiva.
NOTA: Pido detallar nombre del magistrado y el nombre del juzgado.
-Adjunto cuestionario de preguntas.

Preguntas.docx
14K

Presidencia CSJ Lambayeque <presidenciacsjla@pj.gob.pe>
Para: Giuliana Aguilar Torres <gagullart@pj.gob.pe>

19 de diciembre de 2022, 16:34

Envío correo de la ciudadana Evelyn Thalia Vega Bustamante, reitera pedido y derecho a la información pública.
Atte
Margarita Ventura Z.
Mesa de Partes-Presidencia

----- Forwarded message -----

De: Evelyn Thalia Vega Bustamante <rubi_15514@hotmail.com>
Date: lun, 19 dic 2022 a las 9:19
Subject: SOLICITO INFORMACION
To: presidenciacsjla@pj.gob.pe <presidenciacsjla@pj.gob.pe>

Buenos días, la presente es para NUEVAMENTE REITERAR mi pedido y mi derecho al acceso a la información pública, y que teniendo en cuenta el documento emitido por la PRESIDENCIA DE LAMBAYEQUE, solicito a su despacho me otorgue las facilidades del caso para efectivizar la entrevista a los jueces del Juzgado de Familia de Lambayeque, remitir el cuestionario de preguntas a los magistrados para que puedan contestar las preguntas por vía correo y/o WhatsApp. Entiendo la loable labor que vienen realizando, por ello pido encarecidamente puedan facilitarme sus respuestas a través de los medios arriba mencionados y así contribuir a mi proyecto de investigación y a mi vida profesional. Espero su pronta respuesta.
Agradezco de ante mano por la atención que le brinden a la presente misiva.
NOTA: Pido detallar nombre del magistrado y el nombre del juzgado.
-Adjunto cuestionario de preguntas.

Preguntas.docx
14K

Anexo 7: Solicitud para la aplicación del instrumento



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

Chiclayo, 10 de noviembre del 2022.

Oficio No. 7222 - 2022 - P - CSJLA / P.J.

Señora:

Lic. Jeanett Maribel Ortiz Zelada.-

Administradora del Módulo Básico de Familia.-

Presente.-

Referencia: Solicitud cursada por la Bachiller Evelyn Thalia Vega Bustamante.-

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente, y a la vez **REMITIRLE** la solicitud que antecede cursada por la ciudadana: Evelyn Thalia Vega Bustamante, mediante la cual **HACE DE CONOCIMIENTO** que se encuentra realizando su Proyecto de Investigación de Tesis, titulado: "El Interés Superior del Niño y Adolescente, en el marco de la Tenencia Compartida en el Perú", y como parte del instrumento a aplicar, es una entrevista (solo audio); por lo que acude a su despacho, a fin de **solicitar** se le permita acceder a efectuar una entrevista dirigida a los Jueces de Familia, que constará de siete preguntas, la misma que le permitirá tener información relevante que aportar a su Proyecto de Investigación y de su vida profesional. En virtud de lo expuesto, **SOLICITO** a usted que de acuerdo a sus atribuciones, proceda a **EFFECTUAR** las coordinaciones pertinentes, y atienda directamente lo solicitado, dando cuenta a esta Presidencia de lo accionado, sin afectar sus actividades laborales propias de su función.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE



JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGP/fmrs

Sede: "Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz N°153 C.C. Chiclayo
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- presidenciacsjla@pj.gob.pe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Presidencia

Referencia: Solicitud cursada por la Bachiller Evelyn Thalía Vega Bustamante.-

Chiclayo, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

Dado cuenta con la solicitud que antecede, cursada por la ciudadana Evelyn Thalía Vega Bustamante, mediante la cual **HACE DE CONOCIMIENTO** que se encuentra realizando su Proyecto de Investigación de Tesis, titulado: "El Interés Superior del Niño y Adolescente, en el marco de la Tenencia Compartida en el Perú", y como parte del instrumento a aplicar, es una entrevista (solo audio); por lo que acude a su despacho, a fin de solicitar se le permita acceder a efectuar una entrevista dirigida a los Jueces de Familia, que constará de siete preguntas, la misma que le permitirá tener información relevante que aportar a su Proyecto de Investigación y de su vida profesional. Estando a lo expuesto, y habiendo adjuntado la Resolución N°. 0922-2022/FADHU-USS, expedida por la Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, y por la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho y Humanidades: **I.- AUTORÍCESE** a la Bachiller Evelyn Thalía Vega Bustamante, **ACEDER** a la información que solicita, para el desarrollo de su trabajo de investigación, **II.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Administradora del Módulo Básico de Familia, a fin de que efectúe las coordinaciones pertinentes, y **ATIENDA** directamente lo solicitado, **DANDO CUENTA** a ésta Presidencia de lo accionado, **sin afectar** sus actividades laborales propias de su función. **III.- CÚRSESE OFICIO** con tal fin, **IV.- Notifíquese.**-----



JUAN RIQUELME GUILERMO PISCOYA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JRGPF/mrs

Sede: "Mamuel Lorenzo Emerson Huangul Naveda" - Av. José Leonardo Ortiz, N°155 C.C. Chiclayo
Teléfonos: 074-481640 Anexo 22362- presidenciacsjl@pi.gob.pe

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chiclayo, 07 de NOVIEMBRE del 2022

SR. PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

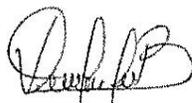
Atención.- Juzgado de familia de Lambayeque

ASUNTO: SOLICITO REALIZAR ENTREVISTA A LOS JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.

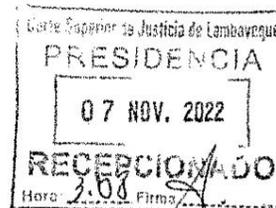
EVELYN THALIA VEGA BUSTAMANTE, con DNI N° 76162044, domiciliada en Ca. Paul Harris #1546- La Victoria-Chiclayo, con celular N°944984029, con correo electrónico académico vbustamantee@crece.uss.edu.pe, correo electrónico personal rubi.15514@hotmail.com, bachiller en Derecho, egresada de la Universidad Señor de Sipán, me presento y a la vez lo saludo para poder manifestarle lo siguiente:

Que, me encuentro realizando mi proyecto de investigación académico (tesis) titulada "EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL MARCO DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERU" (adj. Resolución N°0922-2022/FADHU-USS) y como parte del Instrumento aplicar es una Entrevista (solo audio) es por ello que recurro a su honorable despacho para poder acceder a una entrevista dirigida a los Jueces de Familia que constará de 7 preguntas que adjunto en el presente documento, ya que me permitirá tener información relevante que aportará a mi proyecto de investigación y a mi vida profesional.

Por lo antes expuesto, pido se atienda mi solicitud a la brevedad posible.



BACH. EVELYN THALIA VEGA BUSTAMANTE
DNI. N°76162044



Anexo 8: Evidencia de la aplicación del instrumento



FUENTE Toma propia

Anexo 9: Solicitud de acceso a la información pública de expedientes referidos a tenencia compartida



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chiclayo, 30 de Marzo del 2023

CARTA N° 000043-2023-USJ-GAD-CSJLA-PJ



Firmado digitalmente por ARTEAGA
MUÑOZ Lizeth Maria FAU
20155981216 soft
Jefe De Unidad De Servicios
Judiciales Calle
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2023 13:30:24 -05:00

Señorita:
VEGA BUSTAMANTE TALIA
Notificación: rubi_15514@hotmail.com

Asunto : Respuesta a solicitud formulada mediante correo electrónico.

Referencia : EXPEDIENTE000451-2023-USJ-GA

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y, asimismo dar respuesta al correo electrónico de fecha 23.03.2023, a través del cual solicitó información consistente en "(...) *relación de casos de tenencia compartida desde el año 2022 hasta la actualidad*". Asimismo, se pueda brindar las facilidades para acceder a un expediente judicial.

Al respecto y pese a que en su correo no invoca el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud debe ser tratada como tal en el extremo que requiere la relación de casos de tenencia compartida desde el año 2022 hasta la actualidad. Por ello, se realizó la búsqueda en el Sistema Integrado Judicial - SIJ procediéndose a extraer el reporte de procesos de tenencia - materia de familia generada en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en los periodos 2022 a marzo de 2023.

El SIJ solo contiene la materia de "tenencia" en general y no de "tenencia compartida" por lo que con el listado adjunto corresponde que usted revise el contenido de cada uno de los expedientes a través del sistema de consulta de expedientes judiciales – CEJ en el siguiente enlace público: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>.

Una vez que revise y detecte un expediente de su interés nos comunica a efectos de coordinar con el juzgado respectivo el acceso, toda vez que la materia de familia contiene información sensible que debe ser evaluada por el juez/a a cargo. Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LIZETH MARIA ARTEAGA MUÑOZ
Jefe de Unidad de Servicios Judiciales CSJLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

LAM/hda



NOMBRE DEL TRABAJO

"El Interes Superior del Niño y Adolescente en el marco de la Tenencia compartida en el Perú".docx

AUTOR

Evelyn Thalía Vega Bustamante

RECuento DE PALABRAS

13358 Words

RECuento DE CARACTERES

69346 Characters

RECuento DE PÁGINAS

48 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

97.5KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 15, 2023 10:35 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 15, 2023 10:36 AM GMT-5

● **9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado